

«LA ENCOMIENDA DE MONTIZÓN Y CHICLANA» (Orden de Santiago)

Por *Joaquín Mercado Egea*
Correspondiente de la Real Academia de la Historia
Consejero del Instituto de Estudios Giennenses

DEDICO este trabajo-resumen, a los pueblos que, de un modo u otro, tuvieron que ver con la Encomienda de Montizón y Chiclana, en la Orden de Santiago: Torre de Juan Abad, Chiclana, Castellar de Santisteban y Villamanrique y muy especialmente al Itmo. Sr. Don Juan Coronado Alfaro, Alcalde de este último, de cuyo buen trato, guardaré siempre el mejor de los recuerdos.

El Autor.

I.—A modo de notas previas y para que podamos hacernos una mejor idea de conjunto, en el estudio de esta Encomienda, que nos hemos propuesto, daremos una breve reseña de datos relativos a los momentos históricos que conformaron los cimientos de ella.

Así pues, recordamos que, la Encomienda de Montizón-Chiclana, de la Orden de Santiago, quedó configurada, a poco de la reconquista de sus territorios, por los frutos, rentas, miembros y pertenencias, en lo que hoy son las poblaciones de Torre de Juan Abad, Villamanrique, Chiclana y Santisteban del Puerto.

El Castillo de Heznavejore, a medio camino entre Villamanrique y la Torre, fue conquistado por Alfonso VIII en 1213: «...Et fué et çerco a Castiel de Duennas, el guerreol con engennos de algarradas et otros estrumentos, de guisa quel presó et diole a los freyres de Calatraua cuyo fuera dantes. Et aquello fecho mouió dallí et presó el castiello que dizen Eznavexol, et diol a la Caualleria de Sant Yague...» (Primera Crónica General de España).

Efectivamente, en 7 de mayo de 1214, el mismo monarca, donó este castillo, con todos sus términos, a la Orden de Santiago y a su Maestre don García Gonzalez: «...Facta carta apud Burgis era MCCLII, VII.^a die ma-

dii, tercio uidelicet anno postquam ego dictus rex Adefonsus Almiramome-
ninum regem de Marrocos apud Nauas de Tolosa campestri prelio superaui
noim meis meritis sed Dei clementia et meorum auxilio uassallorum...» (Pri-
vilegio rodado. Latín. Pergamino de 297/242 mm. Minúscula diplomática.
Crismón y signo rodado en negro. Sedas en rojo y amarillo para el sello.
Archivo Uclés, Caj. 214, núm. 2).

En la Concordia de 1243, por diferencias entre la Orden de Santiago
y el municipio de Alcaraz, se establece comunidad de pastos, entre éste y
los de «...Segura, los de Sant Yague, los de Alhambra y Eznavessor...».
Y en este mismo documento, aparecen: Torre de Juan Abad, con iglesia
y población, Sant Yague (Montizón), también con iglesia y población y Ez-
navessor, despoblado.

Es evidente que con la ruina de esta última, había ido progresando la
Torre.

En cuanto al Sant Yague o Santiago, el Montizón que llega a nuestros
días, aparece de una manera expresa en la VI Bula de Confirmaciones a
la Orden, en 1223: «Castellum de Sant Jacobo, con suis pertinentis...» y
como hace un momento decíamos, con iglesia y población.

Es muy probable que esta fortaleza tuviera una existencia anterior a
los tiempos árabes. Arruinada después y comenzada su reedificación hacia
1200, aunque el mayor impulso de la obra y su terminación, tenga lugar
bajo el maestrazgo de Pelay Pérez Correa.

Este castillo, por su fuerte estructura y su estratégica situación, era pieza
clave en el control, a la parte norte, del «Puerto de San Esteban».

Por lo que se refiere a Chiclana y Santisteban del Puerto, simplemente
dejar sentado que, en nuestra opinión, debieron ser reconquistadas por Fer-
nando III, a finales de diciembre de 1226 o principios de 1227. No parecen
muy probables otras fechas posteriores que se han venido señalando.

Dicho esto, el proceso de la Encomienda de Montizón-Chiclana, alcanza
su plenitud y definitiva configuración, en un período que, desde 1214, no
supera los treinta años:

— La donación de Heznavejore, que ya hemos comentado.

— Chiclana: En un paso previo, por cambio entre Fernando III y don
Juan, Obispo de Osma, su Canciller:

«...Como yo Don Fernando, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Toledo, de León, de Galicia, en uno con mi mujer la Reina doña Beatriz



1.—Privilegio rodado de Fernando III, dando Chiclana al Obispo de Osma. (A.H.N.).

y con mis hijos Alfonso, Federico, Fernando y Enrique y con el consentimiento y beneplácito de la Reina doña Berenguela mi madre, hago carta de cambio, de concesión, de confirmación y establecimiento, a vos don Johan, Obispo de Osma, mi dilecto Canciller, en manera de sucesión perpetua, irrevocable y valedera: Cambio de Xandoliella, con su castillo, y con sus hombres, con sus montes, con sus fuentes, rios, riberas, molinos, torres, huertas, viñas y con entradas y salidas y con todos sus términos y preeminencias, conque la recibisteis y yo dono vos aquella mi villa que dicen Chiclana, íntegra, con sus hombres y su castillo y con todas sus fuentes, rios, riberas, molinos hechos y por hacer, prados, huertos, viñas y con entradas y salidas y con todos sus términos y preeminencias y la tengais por juro de heredad y la poseais perpetuamente y podais hacer de ella vuestra voluntad, vendiendo y cambiando con toda libertad. Et para que este cambio, concesión y donación, sea firme y estable y por siempre persevere, lo doy por carta. Si alguien infringiere esta carta o en algo la disminuyere incurra plenamente en la mi ira y pague mil monedas de oro de pena por una sola vez y a uos os restituya el daño doblado. Facta carta en Toledo doce días de Abril del año en que fué capta Magacela. Era MCC septuagésima tercia. Et yo el eprecitado Rey don Fernando reinante en Castilla, en Toledo, en León, en Galicia, en Badajoz y en Baeza, mandé hacer esta carta que doy y confirmo. Rodrigo, Arzobispo de Toledo da fé y confirma. El Infante don Alfonso, hermano del Rey, confirma. Bernardo, Arzobispo compostelano, confirma. Johanem, Obispo de Osma, Canciller del Rey, confirma...» (Versión de Privilegio Rodado. Toledo 12 de abril 1235. Pergamino de 348/402 mm. Latín Minúscula diplomática. Signo y crismón en negro. Sedas en rojo, amarillo y azul para el sello. Archivo Uclés, Caj. 216, num. 2).

Y poco después, en 1239, el segundo y definitivo documento, que es una carta de donación que suscribe don Juan Diaz, Obispo de Osma, de la villa de Chiclana a la Orden de Santiago y que, en muy legible castellano dice así:

«...Conocida cosa sea a quienes esta carta uieren/ como nos don Johan, por la gracia de Dios, Obispo de Osma y Chanciller del Rey don Fernando en Castiella y en Le / ón damos a uos don Rodrigo Yenneguez Maestre de la Orden de la Caualleria de Sant Jague y a todos vuestros / successores y a toda la Orden de Uclés Chicrana con todos sus términos y con todas sus pertenencias por heredar / assi como nuestro sennor el Rey don Fernando la dió a nos, que la ayades y la heredades por siempre en bien y en / paz Et si primeramente nuestro sennor el Rey la quisiere auer por cambio que uos seades tenudos de cambiar / gela et el cambio sea de la Orden assi



2.—Carta del Obispo de Osmá, cediendo Chiclana a la Orden de Santiago. (A.H.N.).

como era Chicrana. Et por que esta nuestra donación sea firme y uala / por siempre mandamos façer esta carta sellada con nuestro sello. Facta carta Burgis III kalendas decembre / Anno dómíni MCCXXX nono. Era MCCLXX séptima. Testigos que fueron presentes quando fué fecha esta do / nación don Guillem Abbat de Sant Sagunt. Alfonso Garçia, Arçediano de Campos. Fernando Perez, Arçediano / de Calaforra. Johan Gutierrez, Calonge de Palençia... Garçia. Garçi Menendez» (A.H.N. OO.MM. Montizón. Caj. 216, num. 3).

Aunque no es momento para ello, sí queremos dejar constancia de los quebraderos de cabeza que nos proporcionan documentos y fechas.

Hemos visto hace poco el privilegio del «cambio» de Xandoliella (o Jandulilla) por Chiclana, entre Fernando III y el Obispo de Osma, fechado en *Toledo a 12 de Abril de 1235*. Pues bien, en tre los privilegios concedidos por dicho monarca a la ciudad de Baeza, se encuentra el que otorga nuevos límites a su Concejo y en el que textualmente se dice: «...y según se baja desde la Sierra de Jódar directamente hacia el Jandulilla. Tambien os doy el Jandulilla con su termino, que abarca hasta el Guadalquivir...». Su fecha, en *Burgos 19 de Mayo de 1231* (Vease: «Documentos latinos del siglo XIII al XVII en los Archivos de Baeza» Jaén, 1974. Juan Higuera Maldonado, págs. 19 y 20).

Y entonces: ¿Cuándo dejó Xandoliella o Jandulilla de pertenecer al Concejo de Baeza? ¿Cuándo la recibió don Juan, Obispo de Osma?. Porque según el privilegio del «cambio», parece claro que Xandoliella, en 1235, estaba en poder del Obispo y en el documento, no se menciona para nada el que se haya tomado Baeza. Ignoramos, por el momento, si los archivos baezanos pueden aclararnos este asunto. ¿Estaremos ante una mala redacción del privilegio a Baeza de 1231? o ¿se tratará acaso de dos territorios con la misma denominación, perfectamente diferenciados entonces y que hoy suponemos uno solo?. Muy extraño, de todas formas.

Y cerrando el cuadro, las heredades en Santisteban del Puerto, que se donan a la Orden de Santiago en 1243, según privilegio, cuya versión castellana dice:

«...Como yo don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Córdoba, de Murcia, con consentimiento de doña Berenguela mi madre, y en uno con mi mujer la Reina doña Juana y con mis hijos, Alfonso, Federico, Fernando y Enrique, hago carta de donación, concesión, confirmación y establecimiento, a la Orden Militar de Sant Yague y don Pelay Perez, su Maestre, de esta sucesión perpetua, irre-



3.—Privilegio de Fernando III donando a la Orden de Santiago ciertas heredades en término de Santisteban del Puerto. (A.H.N.).

vocable y valedera: Y doy a vos por tanto y concedo en Sancto Stephano, una heredad de nueve yugadas de bueyes, suficientes para año y vez, en Linares, y nueve arañadas de viñas y una arañada de huerta y un par de casas en la villa. Y todas estas cosas doy vos y concedo para siempre jamás, por juro de heredad, quieta y pacíficamente y esta mi donación y concesión la hacemos de una manera quieta y estable. Y si alguien esta carta infringiere y en algo la disminuyere pague a la mi cámara real mil maravedís por una sola vez y a la Orden citada el daño doblado. Fecha esta carta en Burgos en trece dias de septiembre. Era de mil y doscientas y ochenta prima...» (Privilegio Rodado, Perg. 328/383 mm. Latín. Minúscula diplomática. Sello de plomo, cintas en colores rojo, blanco y amarillo. A.H.N. Secc. Sellos, Caj. 9, num. 2. Antes Arch. Uclés, Caj. 216, num. 4).

Como ya en alguna ocasión hemos dicho, estas heredades de la donación de 1243, estuvieron ubicadas en el paraje denominado «Arroyo de Linares». Hoy se conoce todavía por «Cortijo de la Orden», formando parte del término municipal de Castellar, aldea de la Villa de Santisteban del Puerto y pertenece a la familia Hidalgo Sanjuán.

II. EL ÁMBITO DE LA ENCOMIENDA

Como consecuencia de la breve exposición de documentos básicos, que conformaron la Encomienda de Montizón-Chiclana, que hemos hecho en el capítulo anterior, pasamos en éste, a una pormenorizada relación de frutos, rentas, bienes, pertenencias, etc., de ella, a uno y otro lado de Sierra Morena.

Para ello, vamos a manejar, fundamentalmente y con preferencia, las descripciones que, a través del tiempo, se efectuaron, bien en visitas o bien en los momentos de toma de posesión del Comendador de turno.

Hemos seleccionado y tenemos a la vista, las siguientes:

- La de 1478, visitación, siendo Comendador Jorge Manrique.
- La de finales del siglo XV, visitación, siendo Comendador Luis Manrique, hijo del anterior.
- La de 1609, siendo Comendador don Luis Carrillo de Toledo, Marqués de Caracena.
- La de 1649, siendo Comendador don Pedro Andrés de Guzmán y Acuña, Marqués de la Algaba y Conde de Teba.

— La de 1711, para el Comendador don José de Armendariz, Marqués de Castellforte y

— La de 1740, para el Comendador Infante don Luis Antonio de Borbón, hijo de Felipe V.

Es esta última, sin duda, la más amplia y detallada, por lo que merece su total transcripción. No obstante y aun constituyendo la columna vertebral de nuestro comentario, prescindiremos, en lo posible, de la descripción de los templos que, a nuestro juicio y al menos en esta ocasión, parece tema de menor interés.

Así pues, el documento o legajo, de referencia A.H.N. Secc. OO.MM. Montizón, Caj. 216, núm. 19, en lo que a continuación copiamos, dice así:

«Año 1740.—Descripción de la Encomienda de Montizon y sus anexos o miembros, Chiclana, Villamanrique, Torre de Juan Abad y Castellar de San Esteban, hecha a nombre de su Comendador el Seren. Y Emineno. Infante Cardenal Don Luis, por testimonio de Bartolome Martinez Paton, Escribano público de Villamanrique».

«Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, etc. Administrador Perpetuo de la Orden y Cauallería de Santiago, por Autoridad Apostólica, por quanto por decreto de treynta y uno de Henero, del año pasado de mil setecientos treynta y quatro, fuí seruido de conceder al Ynfante Cardenal don Luis mi hijo, la futura subcesión de la Encomienda de Montizón y Chiclana, en ella, con breve de Su Santidad obtenido a este fin con las cargas que tubiese y auiendo bacado la dicha Encomienda de Montizón y Chiclana, por fallecimiento del Capitan General don Joseph de Armendariz, Marqués de Castel Fuerte, por mi Real Cédula, su fecha en Aranjuez a treinta de Abril próximo pasado mandé al Presidente y los del mi Consejo de las Ordenes que en virtud de ella y del trasunto de el citado Breue, expedido en Roma, a doce de enero de dicho año de mil setecientos treynta y quatro, traducido por don Miguel Joseph de Aoiz, mi Secretario y de la Interpretación de Lenguas, diesen al referido Ynfante Cardenal Don Luis mi hijo, las cartas, provisiones y demás Despachos que necesitase para poder gozar los frutos y rentas de la expresada Encomienda de Montizón y Chiclana, en la misma conformidad que los que poseen Encomiendas, en título y colación, no obstante no tener la edad para ello se requiere y sisen embargo de traer tambien el Avito de las Ordenes del Toisón de Oro y de Santispiritus, peño exempta de satisfacer las cargas de Lanzas, medias Lanzas, sub-

sidio y escusado y Alcabalas que corresponden y deuia pagar la misma Encomienda por hauerla releuado de todas ellas durante la poseiere el referido Ynfante Cardenal mi hijo, y tenerlo resuelto assí en Decreto de veinte y siete de Abril del año pasado de mil setecientos treynta y siete y el trasumpto del mencionado Breue que con la expresada cédula se presentó en el mi Consejo de las Ordenenes, es como se sigue: A espaldas: Al muy amado en Christo hijo nuestro Phelipe Rey Cathólico de las Españas: Dentro: Clemente Papa Duo décimo: Muy amado en Christo hijo nuestro, salud y bendición Apostólica, como hubiésemos dado a tu Magestad nuestro muy amado en Xpto. hijo, por dos nuestras letras antes expedidas en semejante forma de breue cuios tenores por las presentes queremos sean tenidos por plena y suficientemente expresados e ynsertos, la facultad de conferir a Ludovico o Luis, Ynfante de las Españas tu hijo, legítimo y natural, y Cauallero del Toisón de Oro y del Santispiritus, aunque no tenia todavia la edad suficiente el auito de una de las que más quisieres de las Ordenes de Santiago de la Espada, Calatraua, Alcántara y Montesa, de las quales tu eres por Autoridad Apostólica nombrado Administrador Perpetuo y a el del reciuirle y de concederle en Administración en una vez, o subcesivamente, de uajo de cierto modo y forma entonces expresada, una o muchas preceptorias o encomiendas que al presente estan vacas de las segnaladas dichas Ordenes y como tambien en nombre de tu Magestad poco ha nos fué expuesto que tu yntentas conceder al mismo Ludovico o Luis, si nuestra lizenca y la de esta nuestra Santa Sede te sufragase y diese facultad, la fuctura subcesión de una o algunas preceptorias o encomiendas de las segundo dichas Ordenes que aconteciere vacar por muerte o dejación de los preceptores o comendadores que al presente obtienen las mismas preceptorias o encomiendas, o por otro qualquier título y que además de esto nos hiziste humildemente suplicar que proveiésemos combenientemente al dicho Ludovico o Luis, en las sobre dichas cosas y nos dignásemos conceder con venignidad Apostólica, nos pués queriendo hacer especiales gracias y faoues por tu respeto al mismo Ludovico o Luis, ynclinados a estas suplicas damos a tu Magestad, con autoridad Apostólica y por el thenor de las presentes plena y amplia facultad de constituir y deputar al mismo Ludovico o Luis después que reciuir el mencionado áuito, por futuro subcesor de los dichos preceptores o comendadores en una o algunas preceptorias o encomiendas que por su muerte, dejación o por otro qualquiera título aconteciere vacar, como queda referido de tal suerte que pueda alcanzar libre y licitamente aquella o aquellas en Administración durante su vida y gozar, perciuir y llevar los frutos, réditos y probentos de ella o de ellas y combertirlos en sus usos y

utilidades, pero sin perjuicio alguno del erario de las segundas dichas Ordenes y bacantes de las mismas preceptorias o encomiendas no obstante lo suso dicho y las constituciones y ordenaciones Apostólicas y los estatutos y costumbres, establecimientos, naturalezas y usos de la dicha Orden Militar, aunque se ayan corroborado con juramento, confirmación Apostólica u otra qualquiera manera y sin embargo de los priuilegios, yndultos y Leyes Apostólicas que en qualquier modo se ayan concedido, confirmado e ynno-bado contra lo suso dicho a todas las quales cosas y a cada una de ellas teniendo sus thenores por ynsertos en las presentes de bervo ad berbum, quedando en lo demás en su fuerza y vigor para el efecto de lo de arriua referido expresamente y expresamente la derogamos. Dado en Roma en Santa Maria la Maior deuajo del anillo del Pescador, el dia doze de Henero de mil setecientos y treinta y quatro: De nuestro Pontificado año quarto: F. Cardenal Olivieri: Lugar del Anillo del Pescador † . Traducido de Latín, por mi don Miguel Joseph de Aoíz, Cauallero de la orden de Santiago, del Consejo de S. M., su Secretario y de la Ynterpretación de Lenguas y lo firmé en Madrid a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y quarenta: Miguel Joseph Aoíz, en cuiá vista y de lo que en su razón se dijo por el mi fiscal, por acuerdo de los del dicho mi Consejo de las Ordenes de siete de este presente mes se mandaron dar a el enunciado Ynfante Cardenal don Luis, mi hijo, los Despachos necesarios para el goce de los frutos y rentas de la expresada Encomienda en la misma conformidad que se hauian expedido otros y yo lo tube por bien y de dar sobre ello esta mi Carta, por la qual conformandome con el expresado breue que ba ynserto y usando de el del poder y falcutad que tengo como tal Administrador Perpetuo de la referida Orden de Santiago y en el modo y forma que más combenga, a la concesión, perfección y firmeza y execución de esta gracia y en caso necesario confirmandola y aprovandola de nuebo hago merced al referido Ynfante Cardenal de la enumpciada Encomienda para que sin embargo de no tener la edad que para ello se requiere y de traer el áuito de las Ordenes del Toyson de Oro y Santispiritus, la pueda tener en Administración con el goce de todos sus frutos y rentas desde el dia que en virtud de esta mi Carta, hecha la descripción tomare la posesión de ella, el Marqués Scoti, Cauallero del Insigne Orden del Toyson de Oro, Mayordomo que siruió a la Reina mi amada esposa y Governador del referido Ynfante, en virtud de mi Real Cédula su fecha en San Yldefonso a siete de Octubre de mil setecientos treynta y cinco por la qual encargó al citado Marqués Scoti, la Administración y Gobierno de las Encomiendas concedidas al dicho Ynfante don Luis, en las Ordenes Militares, así en las que posehia entonces como

en las que gozare en adelante, según fuesen vacando, con las facultades y ampleación que consta de la citada cédula y doy lizencia y facultad al mencionado Ynfante Cardenal mi hijo, para que por el tiempo que a dministra-re y gozare la enumpciada Encomienda de Montizón y Chiclana, pueda diponer de ella, sus frutos y rentas, en la forma que le pareciere y por vien tubiere desde el día que fuere echa la descripción como va citado y le declaro estar libre de pagar decenios y el derecho de mesada en virtud de resolución de los del mi Consejo de las Ordenes. Y assimismo declaro estar exempto de satisfacer las cargas de Lanzas, medias Lanzas, subsidio, escusado y Alcaualas mientras poseiere la mencionada Encomienda en propiedad sin perjuicio del derecho de la expresada Orden de Santiago, ni de mi Real Hazienda. En quanto a la paga de Alcaualas en virtud del dicho mi Decreto del mencionado año de mil setecientos treynta y siete y mando a los Conzejos, Justicias y Regimientos, caualleros, escuderos, oficiales y ombres buenos de quales quier pueblos donde la Encomienda expresada tiene o tubiere sus rentas, diezmos, primicias, frutos y otras cosas que la pertenezcan y a los Administradores, arrendadores, fieles, cojedores, terceros de granos y otras personas que fueren obligadas a dar y pagar, coger y recaudar, en qualquier manera, los frutos, rentas y demás e factos, de la referida Encomienda, acudan con todo ello desde el día de la posesión de ella al mencionado Ynfante y en su nombre al expresado Marqués Scoti, su Governador en conformidad de las facultades que le he conferido por la citada cédula que le está despachada y le guarden y le hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, liuertades, exempciones, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que deuiere auer y gozar, sin que le falte cosa alguna, pena de mi merced y de diez mil maravedís para mi cámara, a cada uno que lo contrario hiciere. Y por quanto según Bulla Apostólica, establecimientos de la expresada Orden de Santiago, resoluciones mias y de los señores Reyes, mis predecesores, a consultas de los del referido mi Consejo de las Ordenes, la mitad de los frutos y rentas de la mencionada Encomienda de Montizón y Chiclana, de los dos primeros años siguientes a el dia en que tomare la posesión de ella el mencionado Marqués Scoti, ha de ser para la media annata antigua a fin de que se gaste y convierta en las obras y reparos y mejoramientos de la misma Encomienda. Mando al referido Ynfante y al expresado Marqués Scoti, como su Governador, no se entrometa por sí, ni por interpósita persona, a tomar, ocupar, ni recaudar cosa alguna de lo perteneciente a la media annata de la dicha Encomienda causada por la entrada al goze de dicho Ynfante Cardenal, ni a impedir cobranza y recaudación de ella sopena que sea obligado restituir y pagar lo que assí tomare

Año 1740.

19

Descripción de la Encomienda de Montizón, y
sus anexos, ó miembros Chiclana, Villamanrique, Torre
de Juan Abad, y Casellar de San Ezequiel, hecha à
nombre de su Comendador el Seren. y Emin. Infante
Cardenal de España D. Luis, por testimonio de Barco-
lome Martinez Paton Es. no publico de Villamanrique.



Montizón.

Caxon... 216.

Num 19.

o ocupare y recaudare, con el quatro tanto para obras pias. Y porque a causa de hauer hauido mucho descuido en algunos Comendadores en hacer, gastar y combertir el dinero procedido de las dichas medias medias annatas, han reuiuado las obras y reparos de las Encomiendas notable daño y queriendo prouer de remedio conveniente se hizo un auto con acuerdo del Capítulo General en que se mandó que los Comendadores que fuesen provehidos en Encomiendas o sus Mayordomos, en su nombre, sean obligados, dentro de un año contado desde el dia de las posesiones que se les dieren de sus Encomiendas a tratar y conferir con la persona que fuese nombrado por veedor de las obras de las dichas Encomiendas en qué obras y mejoramientos de ellas sea necesario y combeniente se gaste lo procedido de las dichas medias annatas y hicieron relación de ello firmado de sus nombres y las remitiesen al Capítulo General haviendole y sino al mi Consejo de las Ordenes para que proveiesen se hiciesen las dichas obras y mejoramientos que por dicha razón pareciesen ser combenientes y sino lo hiciesen pasado el término, el referido Capítulo General o Consejo mandasen al dicho veedor que sin tomar parecer, ni acuerdo de los Comendadores, hiciesen relación de las dichas obras y que conforme a lo que por ella pareciese proveiesen que más combenía. Mando al dicho Ynfante Cardenal don Luis guarde y cumpla el dicho auto Capitular y que se pagen assí mismo todas las cargas y pensiones que estubieren repartidos o se repartieren en la dicha Encomienda conforme las ordenes generales o particulares que estubieren dadas o se dieren sobre ello excepto las cargas de Lanzas, medias Lanzas, subsidios y escusado y Alcaualeas, que corresponden y deuia pagar, la misma Encomienda por hauerlo releuado de ellas durante la poseiere el referido Ynfante Cardenal don Luis por Decreto mio de veinte y siete de Abril del año de mil setecientos treynta y siete sin perjuicio del derecho de las tres Ordenes Militares, ni de mi Real Hacienda en quanto a la paga de Alcauala. Y assí mismo le declaro libre de pagar decenios y el derecho de la mesada en virtud de resolución de los del mi Consejo de las Ordenes. Y por quanto conforme a otro Breue Apostólico las rentas de todas las bacantes de las Encomiendas de la dicha Orden estan aplicadas al tesoro de ella demás de la media annata antigua que deuen pagar conforme a lo que ba referido: Mando al dicho Ynfante Cardenal don Luis no se entrometa en la cobranza de lo caido y que caiere de Renta de la dicha Encomienda desde el dia de su bacante hasta el en que por su parte se hiciere la descripción y tomare posesión de ella como ba dicho que es desde quando ha de empezar a gozar de sus frutos y rentas y no antes por pertenecer al dicho tesoro todo lo respectiuo a dicha Bacante, vajo de la misma pena, si contrauiere en algún modo. Y assí mis-

mo mando al dicho Ynfante que antes de tomar posesión de la dicha Encomienda haga la descripción particular de ella por ante la Justicia Ordinaria y cura de la Villa y lugares de la misma encomienda y escribano conocido, con expresión de todo lo que tubiere, assí de Encasamientos como de lo fuerte poniendo distintamente el estado de los edificios, casas, eredades, grangerias, rentas y demás miembros de la dicha Encomienda para que claramente conste de lo que tiene o lo que pertenece o lo que está bien o mal parado, y de lo que ha de menester reparo y la forma que todo tiene al tiempo que se le entregue. De manera que quando lo deje se sepan los daños o mejoras que en su tiempo se an echo y a continuación de la dicha descripción lo haga tambien de el estado de las fábricas de las Yglesias parroquiales de los lugares donde perciuiere diezmos la dicha Encomienda y de todos sus ornamentos con toda distinción y claridad y de las dichas descripciones haga sacar quatro traslados, el uno para que se lleue al Archivo del Combento de Uclés, el otro para que se quede en su poder y los otros dos para el contador principal de las dichas medias annatas y la contaduria de la razón de las mismas Encomiendas y dentro de un mês de como tomare la posesión embie testimonio de ello al referido mi Consejo.

Y por quanto se ha reconocido que muchos Comendadores cuidando solo de cobrar las rentas de sus Encomiendas, descuidando recoger los títulos y papeles pertenecientes a los miembros de ella de que resulta que unos derechos se pierden y otros se hazen litigiosos y en muchos se introducen las Villas, ocasionandose esto de que los herederos de los Comendadores o sus Mayordomos se quedan con los ynstrumentos y se pierden y porque de ello reciuen las Ordenes y sus Encomiendas grauisimo perjuicio, que necesita pronto y eficaz remedio: Mando assí mismo al enumpciado Ynfante Cardinal don Luis que al tiempo que haga la descripción de las rentas y derechos pertenecientes a la dicha Encomienda de Montizón y Chiclana como va expresado y se deue, pida a los herederos del dicho Marqués de Castelfuerte los ynstrumentos y títulos tocantes a dicha Encomienda y derechos de qualquiera calidad que sean y los reciuu por ynventario dando reciuo y el tal ynventario se ha de yncluir en la referida descripción para que siempre conste a su subcesor o por el traslado que se ha de poner en la contaduria o por el que se deue embiar al Archibo del Combento de Santiago de Uclés, entendiendose que esto tiene el mismo vigor y ha de tener la propia practica que la descripción como parte y perfección precisa de ella, pués poco ymporta que se describan los miembros de dicha Encomienda si no se recojen y conseruan sus títulos y en caso de no allar el expresado Ynfante los ynstrumentos citados al tiempo que haga la referida descripción sea obligado ha acer

diligencias para recojerlos de los herederos de el Comendador su antecesor u de otra qualquiera persona en cuiu poder estubiera, expresando estas diligencias en la descripción en lugar de ynventario, y dará cuenta al dicho mi Consejo de las Ordenes para que se mande lo que se deua executar. Y mando que de esta mi carta se tome la razón por los contadores de las medias annatas y bacantes de las Encomiendas de la Orden de Santiago. Y es mi boluntad que todo lo aquí contenido se guarde, cumpla y execute, no obstante lo dispuesto por los Capítulos Generales y definitorios que de la misma Orden de Santiago, y de la Calatraua y Alcántara, se celebraron en el año pasado de mil seiscientos cinquenta y tres y otra qualquier cosa que aya o pueda auer en contra. En lo qual por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor por lo demás de adelante y de este Despacho no se deue el derecho de la mesada, como lo he declarado. Dada en Arajuez a catorce de Mayo de mil setezientos y quarenta. Yo el Rey. Yo don Vicente de Cuadros, secretario del Rey nuestro Señor la hize escriuir por su mandado. Registrador. Don Juan de Ortega, Chanciller. Gerónimo de Ruezga. Don Leonardo de Ybanco Angulo. Don Pedro Rosalen y Medrano. :El Marqués del Risco. Don Gregorio de Valle Clauijo. Tomé razón en los Libros de la Contaduria principal de las medidas annatas y bacantes de las Encomiendas de la Orden de Santiago, tesoros y fuerte de ella. Madrid y Mayo diez y siete de mil setezientos quarenta. Don Juan de Ortega. Tomé la razón de este Real Título en los Libros de la Contaduria de la razón de las medias annatas y vacantes de las Encomiendas de la Orden de Santiago, tesoros y fuerte de ella. Madrid y Mayo diez y seis de mil setezientos quarenta: Francisco Zorrilla y Machín».

Como puede apreciarse hasta ahora, el legajo reviste un gran interés, por el detalle con que expone cada momento del complicado proceso de la provisión de una Encomienda.

En ese mismo tono sigue el documento con el:

«Poder.—En la Villa de Madrid a cinco dias del mes de noviembre año de mil setezientos treynta y nueve, ante mí el escribano y testigos el Excmo. Señor Don Anibal Scoti, Marqués Scoti, de Castelbosco, de Campremoldo Alto y Bajo, Conde de San Jorje y de Miseno, Señor de Resano y Magnano, Cauallero del Ynsigne Orden del Toyson de Oro y de la Real de San Genaro y Comendador de la Orden Constantiniana de San Jorje, Mayor-domo Mayor que sirvió a la Reina nuestra Señora, Governador del Serenísimo señor Real Ynfante Cardenal Don Luis Antonio Jaime, Arzobispo de Toledo y como tal Administrador General que tambien es de las Encomien-

das que actualmente goza S. A. y le estan conferidas en futura subcesión otorgo poder en fauor de Don Vicente Hore, Sargento Mayor de Ynfanteria Española, residente en dicha Corte, cuio poder que es General para todas las Encomiendas que S. A. goza y le estan conferidas en futura subcesión y para tomar la posesión real de la citada Encomienda de Montizón y Chiclana, conferida a S. A. Real con todas las clausulas y amplitudes necesarias por derecho y firmado de dicho Excmo. Señor Marqués Scoti, Ante Joseph Merino y Franco, Secretario del Rey nuestro Señor y de la Comisión de Arcas de medias annatas y bacantes de Encomiendas de la Orden de Santiago y oficial de la escriuania de Cámara del Real Consejo de las Ordenes, por lo tocante a la expresada fué presente y lo firmó.—Concuerdia dicho real título con su original y lo relacionado con dicho Poder más largamente consta del traslado que para este fin ha sido presentado, a que me remito: El qual dicho Real Título y Poder boluí a entregar a la parte de S. A. y para que conste, en virtud de dicho mandato yo Bartolomé Martínez Patón, escriuano de S. M. del Ayuntamiento y publicó de esta Villamanrique, lo signo y firmo en ella a treinta y un días de Mayo de mil setezientos quarenta.—En testimonio de verdad: Bartolomé Martínez Patón».

«Pedimento.—Don Vicente Hore, Sargento Mayor del Reximiento de Ynfanteria de Granada, apoderado del Serenísimó Sr. Real Ynfante Cardenal, Don Luis Antonio Jaime, Arzobispo de Toledo, Visitador General assí mismo de las Encomiendas que actualmente goza S. A. Real y le estan conferidas en futura subcesión, ante Vm. como más aya lugar digo, me allo en esta Villa de Manrique a fin de que se haga descripción formal y judicial de las pertenencias, facultades y franquezas de la Encomienda de Montizón y Chiclana, por lo perteneciente al ramo que se alla en esta jurisdicción, conferida a S. A. y tomar y aprender la posesión real de dicha Encomienda y hacer presente judicialmente el estado de las fábricas y Yglesia Parroquial que al presente tienen executandolo todo con la maior claridad y disitinción para su ynteligencia y con asistencia de Vm. el cura propio de esta Parroquial y uno de los regidores de esta Villa, nombrando assí mismo peritos ynteligentes respectiuamente para su reconocimiento como todo se justifica del Real Título y poder que exiuió en deuida forma, cuio poder me está dado y concedido por el Excm. Sr. don Anibal Scoti, Marqués Scoti, de Castebosco, de Campremoldo Alto y Bajo, Conde de San Jorje y de Miseno, Señor de Resano y Magnano, Cauallero del Ynsigne Orden del Toysón de Oro y de la Real de San Genaro y Comendador de la Orden Constatiniana de San Jorje, Mayordomo Maior que siruió a la Reina nuestra Señora y

Governador de dicho Serenísimo Señor Ynfante Real Cardenal, por tanto a V.m. Suplico que en vista de dicho Real Título y poder citados, arreglándose a lo mandado por S. M. (Dios le Guarde) se sirva de providenciar hacer y que se haga todo quanto conduzga a ebaclar con la maior perfección las diligencias correspondientes para dicha descripción y posesión real que deuo tomar de dicha Encomienda y poniendo copia testimoniada a la letra de dicho Real Título y relación que baste del citado Poder, se me entregen originales por combenir así al derecho de S. A. que para todo hago a V.m. en su nombre los requerimientos y protexas que sean necesarias y conduzcan a lo que ba expresado en fuerza de la amplitud y facultad que me está concedida por el citiado poder que así procede y es de hacer en justicia que pido. Vicente Hore».

«Cumplimiento y Auto.—En Villa Manrique en treynta y un dias del mes de Mayo de mil setecientos y quarenta años, ante el Señor Don Cezilio Thomás Mejia, Alcalde Ordinario, en ynterim de esta Villa y jurisdicción, por su estado Noble, se presentó el Pedimento que antecede, poder y Real Título que relaciona y por su mrd. visto todo y entendido de sus contextos dijo, obedece dicho Real Título con el respeto y veneración deuida como Carta de su Rey y señor natural y mandó se guarde, cumpla y execute en todo y por todo según y como se ordena y dando por bastante el poder y pedimento echo por parte de S. A. el Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, providenció que para practicar las diligencias suficientes que se mandan por dicho Real Título y piden por esta parte en primero lugar se haga recado de cortesia al Ldo. Don Juan Alexandro Ballesteros, del auito de Santiago, cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa, haciendole presente dicho Real Título y poder para que en ynteligencia de ellos cumpla por su parte con lo que se preuiene y assí mismo que se cite para dicha diligencia al Señor Martín de Noboa Garcia, rexidor de esta Villa; y para que se haga la expresada descripción y reconocimiento con la formalidad deuida y según se pide por dicha parte nombra su merced por peritos ynteligentes a Juan Gonzalez, Maestro Alarife, a Manuel Ramirez, maestro de Carpintero y Andrés Carretero, Maestro de Sastre, asistentes todos en esta Villa a los quales se notificará respectiuamente hazepfen y juren de husar bien y fielmente su empleo manifestando lo que se les ofrezca según su facultad y assí mismo mandó su mrd. que a continuación de esta providencia se ponga fee de auer sacado como nada se saque copia autentica del expresado Real Título y relación que baste del presentado poder lo que se pondrá por caueza de estos autos y que dichos originales ynstrumentos se debueluan a la parte requirente para los efectos que les combengan y que fecha esta dili-

gencia que a de ser con asistencia de dicha parte se traigan los autos para providenciar lo que combenga en ebaquación de lo preuenido en dicho Real Título obedecido, y lo firmó su merd.—Don Zecilio Thomás Mejia.—Ante mí Bartolomé Martínez Patón».

«Fee.—Doy fee yo el escribano que en este mismo dia saqué la copia que se manda de dicho Real Título y relación bastante del Poder presentado que todo consta de tres fojas utiles que se han puesto por caueza de estas diligencias y para que conste lo firmo.—Martínez».

«Recado.—En la dicha Villa de Villa Manrique en primero de Junio de mil setezientos quarenta años yo el escribano en cumplimiento de lo que se manda por el auto antezedente pasé a la casa habitación del Sr. Ldo. Don Juan Alexandro Ballesteros, del auito de Santiago, cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa a el qual hize el recado de cortesia que se preuene por dicho auto y manifesté el Real Título y poder originales que se expresan a fin de que cumpla por su parte con lo que se le encarga y visto todo por su merced. dijo obedeze dicho real título y está pronto por su parte a concurrir a la descripción y demás diligencias que combengan y sean nezarias para su maior cumpliendo, esta dió por su respuesta y lo firmó de que doy fee.—Don Juan Alexandro Ballesteros.—Bartolomé Martínez».

«Zitación.—En la dicha Villa, en dicho día, més y año cité en forma para lo que se preuene por dicho auto a el Sr. Martin de Noboa Garcia, Rexidor de esta Villa, en su persona, quien dijo asistirá para la diligencia que se ordena cumplimiento puntualmente con su obligación, esto dijo y lo firmó, de que doy fee. Martin de Noboa Garcia.—Bartolomé Masrtinez».

«Notificación.—En la dicha Villa, en el dicho dia, mes y año, notifiqué e hize sauer el nombramiento que consta del dicho auto a Juan Gonzalez, maestro alarife, en su persona quien dijo azepta dicho nombramiento y jura en toda forma de usarlo vien y fielmente según ynteligencia, esto dijo y lo firmó de que doy fee.—Juan Gonzalez.—Bartolomé Martinerz».

«Otra.—En la dicha Villa, en el dicho dia, mes y año, hize sauer el nombramiento que se contiene en dicho auto por lo respectiuo a su exercicio a Manuel Ramirez, maestro de Carpintero, en su persona que dijo azepta dicho nombramiento y jura en toda forma de usarlo según su ynteligencia, esto dijo y lo firmó, de que doy fee.—Manuel Ramirez.—Bartolomé Martinez».

«Otra.—En este mismo dia, mes y año, notifiqué dicho auto e hize sauer el nombramiento que en el se expresa a Andrés Carretero, maestro de Sas-

tre, por lo respectiuo a su oficio, en su persona que dijo lo azepta y juró en forma que lo usaria vien y fielmente según entienda, esto dijo y que no firma por no sauer, de que doy fee.—Bartolomé Martinez».

(Seguidamente entra la descripción de la Iglesia Parroquial, muy larga y minuciosa y que, como antes dijimos, preferimos no transcribir. Posiblemente, al final de la total descripción de la Encomienda, entresaquemos algunos datos de interés).

El legajo, continua luego:

«Descripción y reconocimiento de los hornos.—En la dicha Villa Manrique en quatro dias del mes de Junio de mil setezientos y quarenta años, los Señores Don Zecilio Thomás Mejia, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción y Martin de Noboa Garcia, Rexidor anual, con la asistencia del Señor Don Vicente Hore, visitador de las Encomiendas que posehe y goza el Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, continuando en la descripción del ramo que en esta villa tiene la de Montizón y Chiclana, pasaron ha acer la de dos ornos de poia de pan cocer que se allan en esta población y allandose presentes Juan Gonzalez y Manuel Ramirez, peritos nombrados para ello se executó en esta manera:

«Reconociose la puerta del quarto orno que llaman el Viejo y está en el cantón y dizen del orno, linde con casas de Fernando Patón y haze dos esquinas, cuia puerta es de madera de pino y tiene una vara y tres quartas de alto y vara y quarta de ancho, de una oja y quicio con dos largueros, quatro peinazos, de tablas clabadizas, con su cerradura y llaue y aunque está vieja no necesita reparo».

«Entrose en dicho quarto orno y en el astial de la mano derecha está el orno, que tiene seis varas de diámetro, está enlosado de piedras, pero tan destruido que no pueden seruir y es menester ponerle uno nuevo que tendrá de costa de todos materiales y Maestros, doscientos reales de vellón».

«Reconocieronse los poios de dicho quarto orno que tienen una vara de ancho y otra de alto, estan buenos y sin necesidad de reparo».

«Reconociose el tablero donde se hace el pan que es de tablas con zinco peinazos tablados, tiene de largo quatro varas y tres quartas y de ancho siete palmos, está bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose la armadura de el tejado que es a dos corrientes con quatro tijeras y su vigas de aire con sus costaneros, cauios y lata de jara, está bueno y sin necesidad de reparo».

«En el astial a la parte opuesta del orno acia el poniente, ay un corredizo con una manga donde se pone la leña que tiene quinze rollizos con su latta de jara, está bueno y sin necesidad de reparo».

«Dicho quarto orno tiene de largo hasta el dicho corredizo veinte y dos varas, de ancho, cinco varas y media, yncluso los poios y el corredizo, tiene quatro varas y tres quartas de ancho y nueve varas de largo y todo el con el cuerpo del quarto orno dos varas y tres quartas de alto por su corriente y no necesita reparo».

«Reconociose la fábrica de todo el orno, que es de piedra y tierra y alguna parte de el rebocado de yeso que no necesita reparo».

«Reconocieronse los tejados de dicho quarto orno y corredizo que no necesitan reparo».

«Pasose al reconocimiento del otro quarto orno, que llaman el Nuevo y está a la parte de auajo de la Ermita del Señor San Miguel, no linda con nadie por estar en un cantón y reconociose su puerta que está al sol de medio día y tiene de alto dos varas y vara y tercia de ancho, de quicio, con dos largueros y tres peinazos de tablas clabadizas con su cerradura y llave que no necesita de reparo».

«Entrando en dicho quarto orno la mano derecha se reconoció el orno cuió diámetro es de cinco varas y media y está enlosado de piedras, todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose los poios de dicho quarto orno que tienen una vara de ancho y otra de alto, y no necesitan de reparo».

«Reconociose el tablero donde se hace el pan que es de tablas clabadizas en quatro peinazos y tiene de ancho una vara y tres quartas y de largo quatro varas y está puesto sobre dos poios de piedra y yeso, todo sin necesidad de reparo».

«Reconociose la armadura del tejado que está a dos aguas con quatro tijeras y sus vigas de aire, con cabios cosaneros y lata de jara, todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Dicho quarto orno tiene de largo diez y ocho varas y tres quartas y cinco varas y media de ancho, ynclusos los poios y trers varas de alto hasta la vertiente».

«Reconociose la fábrica de dicho quarto que es de mamposteria de piedras y tierra y está sin necesidad de reparo».

«Reconociose el tejado de dicho quarto que es menester recorrerle y

ponerle cien tejas, que para ello con las manos del Maestro tendrá de costa quinze reales de vellón».

«Por manera que dichos reparos suman y montan doscientos y quinze reales de vellón».

«Y en esta forma se finalizó dicha descripción y reconocimiento que dichos Maestros declararon estar executada vien y fielmente según su ynteligencia y lo firmáron con dichos señores de todo lo qual doy fee, el dicho escribano.—Don Zecilio Thomas de Mejia.—Vicente Hore.—Martin de Noboa Garcia.—Juan Gonzalez.—Manuel Ramirez.—Ante mí: Bartolomé Martínez Patón».

«Nombramiento de veedores.—En la Villa Manrique en quatro de Junio de mil setecientos y quarenta años, el Señor Don Zecilio Thomás Mejia, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción dijo que para hacer la descripción y señalamiento de la Deesa de Montizón, propia de la Encomienda de su nombre que se alla en esta jurisdicción, se hace preciso nombrar personas ynteligentes que asistan a dicho deslinde y para ello desde luego nombra su merced a Alonso Garcia Sifuentes, Alonso de Troia y Francisco Martínez Patón, vecinos de esta villa, a quienes mandó se notifique para que azepten y juren hazerlo vien y fielmente y que para hazer dicho deslinde se tenga presentes los ynstrumentos que combengan pasando a el mismo tiempo a executar el reconocimiento de la Casa que llaman el Toril de Montizón que está en dicha Deesa concurriendo para ello los maestros de alarife y carpintero nombrados en estas diligencias citando en forma para que atodo asista según tiene ofreido al Sr. Ldo. Don Juan Alexandro Ballesteros, cura propio de esta Parroquial y así mismo al Señor Martín de Noboa Garcia, Rexidor de esta Villa y por este auto así lo proveió su merced y firmó».

«Notificación.—En la dicha villa, en dicho día, més y año notifiqué lo antecedentemente providenciado a Alonso Garcia Sifuentes, vecino de esta villa, en su persona, quien dijo aceta el nombramiento que se le haze y jura en toda forma usarlo vien y fielmente, esto dijo y que no firma de que doy fee.—Bartolome Martinez».

«Otra.—Este mesmo día, mes y año, notifiqué dicho auto a Alonso de Troia, vecino de esta villa, Guarda que a sido y es de dicha Deesa, en su persona, quien dijo aceta el nombramiento que se le haze y jura en toda forma de usarlo vien y fielmente según su ynteligencia, esto dijo y que no firma por no sauer de que doy fee.—Bartolomé Martínez».

«Otra.—En este mismo día notifiqué dicho auto a Francisco Martínez Patón, vecino de esta villa, en su persona, quien dijo acepta el nombramiento que se le hace y jura en forma de usarlo bien y fielmente y lo firmó de que doy fee.—Francisco Martínez.—Bartolomé Martínez».

«Zitación al Sr. Cura.—En este mismo día cité para lo que se contiene en dicho auto al Sr. Ldo. Don Juan Alexandro Ballesteros, cura propio de esta Parroquial, en su persona y de ello doy fee.—Martínez».

«Otra.—En este mismo día cité para lo dicho al Sr. Martín de Noboa García, Rexidor de es villa, en su persona de que doy fee.—Martínez».

«Descripción de Montizón.—En el día cinco de Junio de el año de mil setecientos quarenta para efecto de hacer la descripción, señalamiento y apeo de la Deesa de Montizón, contenida en estas diligencias, salieron de esta Villa Manrique los Señores Don Zecilio Thomás Mejía, Alcalde Ordinario, Martín de Noboa García, rexidor anual y el Ldo. Don Juan Alexandro Ballesteros, cura propio de su Parroquial; Don Vicente Hore, visitador General de las Encomiendas que goza, S. A. el Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, con la asistencia de mí el escribano y la de Alonso García Sifuentes, Alonso de Troia, Francisco Martínez Patón, Juan Gonzalez y Manuel Ramirez, personas nombradas para ello y auiendo llegado el sitio que llaman el Toril de Montizón que se alla en la mediación de la Deesa de este nombre a corta diferencia, mandaron dichos señores hacer y que se haga reconocimiento de la Casa Cortijo que está en dicho sitio, la que se executó en esta manera:

«Reconociose el quarto auitación del Guarda, cuiá puerta que mira al norte tiene de alto dos varas y de ancho una, con dos largueros, tres peina-zos de ripias clauadizas con su cerradura y llaué, no tiene necesidad de reparo».

«Entrose en dicho quarto que tiene de largo nuebe varas, tres y media de ancho y tres de alto en su medio y se reconoció en el una chimenea, en el astial que mira a levante la qual está hundida y es necesario repararla, que tendrá de costa de ladrillo, yeso, poner treinta tejas en el alero y manos del maestro, treinta reales de vellón».

«Reconociose la armadura de dicho tejado que es un corredizo con veinte rollizos, enlatado con jara, todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose un quarto pajar cuiá puerta que mira a el sol de medio día tiene de alto dos varas, de ancho una vara y no tiene puerta de madera, por lo que es necesario ponerla de una oja de quicio, dos largueros, tres

peinazos y tablas clabadizas, con su cerradura y llaue, que todo costará después de puesta cincuenta reales de vellón».

«Entrose en otro quarto pajar que tiene de largo quatro varas, de acho tres y media con su alto correspondiente al quarto del guarda, y la armadura de su tejado se reconoció es un corredizo de nueve rollizos, entablado con ripia, está bueno y no necesita de reparo».

«Reconociose otro pajar que linda con el antecedente cuia puerta tiene dos varas de alto y una de ancho, no la tiene de madera, por cuia razón es necesario poner una nueva que ha de ser como la del pajar antecedente y su costa será la de otros cincuenta reales de vellón».

«Reconociose dicho quarto entrando a la parte de adentro y tiene de largo quatro varas y media y de ancho tres varas y media con su alto como el antecedente, la armadura de su tejado es un corredizo con diez rollizos entablados con ripia, está bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose la puerta de otro quarto pajar que tambien mira al medio día, tiene de alto dos varas y una de ancho, no la tiene de madera y es menester ponerle una nueva como las antecedentes y costará otros cincuenta reales de vellón».

«Entrose en dicho quarto pajar que tiene de largo quatro varas, tres y media de ancho, y su alto correspondiente a los antecedentes y se reconoció la armadura de su tejado que tiene ocho rollizos entablados con ripia que forman corredizo, está todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose la puerta de otro quarto contiguo a el ante dicho que mira a oriente y forma el ángulo, tiene de alto dos varas y cinco palmos y cinco palmos de ancho y no la tiene de madera, por lo que es necesario ponerla nueva, con cerradura y llaue, su fábrica como las antecedentes, que tendrá de costa sentada cincuenta y cinco reales de vellón».

«Entrose en dicho quarto que llaman la Cocina y se reconoció a la izquierda una chimenea y fogón que es necesario componer el cañón de dicha chimenea y tendrá de costa con yeso, y manos quinze reales de vellón».

«Tiene dicho quarto de largo siete varas, de ancho quatro, tres y media de alto por su medio y se reconoció la armadura del techo que es un corredizo con quinze rollizos entablados de ripia y no necesita de reparo».

«Reconociose en dicho quarto cozina entrando en el astial de la derecha una puerta de vara y media de ancho su fábrica de una oja de quicio con dos largueros, tres peinazos, con ripias clauadizas, no tiene cerradura

ni llaué, pero sí la ha tenido, por lo que es necesario ponerla y tendrá de costa quinze reales de vellón y no necesita otro reparo».

«Entrose dentro de dicho quarto que forma un cuadro de quatro varas con el mismo alto que la cozina, la armadura de su tejado es un corredizo con siete rollizos entablados con ripia, que todo está bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose la puerta de otro quarto pajar que linda con la cozina y tambien mira a oriente, tiene de alto dos varas y una de ancho, no la tiene de madera por lo que es necesario ponerla como las antecedentes y tendrá de costa otros cinquenta reales de vellón».

«Entrose en dicho quarto pajar que tiene de largo cinco varas y de ancho quatro, con el alto correspondiente a la cozina y se reconoció la armadura de su tejado que es un corredizo que tiene nueve rollizos, entablados con ripia, no necesitan reparos».

«Reconociose la puerta de otro quarto pajar contiguo al antecedente que mira a oriente y es de dos varas de alto y una de ancho, no la tiene de madera por lo que se necesita ponerla como las antecedentes y tendrá de costa otros cinquenta reales de vellón».

«Entrose en dicho quarto que tiene ocho varas y media de largo y quatro de ancho con su alto correspondiente a los demás y se reconoció la armadura de su tejado que es un corredizo con diez y siete rollizos entablados con ripia, el astial que mira al medio dia está desplomado y es necesario derribar quatro varas del largo y dos de alto y boluelo a hacer de nuevo con la esquina que siendo su fábrica de piedra y barro, costaria con las manos del Maestro y materiales quarenta reales de vellón».

«Reconocieronse las paredes de todos estos quartos que forman una escuadra y es menester rebocarlas de cal y arena que con manos de Maestros tendrá a toda costa ciento y quarenta reales de vellón».

«Reconocieronse los tejados de dichos quartos que es necesario recorrerlos y ponerles tejas que faltan que serán como quinientas y tendran de costa puestas al pié de la obra setenta reales de vellón y mas quinze reales para Maestros, que todo suma ochenta y cinco reales».

«Reconociose la zerca que forma otra escuadra y compone con la de los quartos un cuadrado de veinte y tres varas y media de linea que hazen quarenta y siete de cerca, dos de altura y está enteramente arruinada, por lo que es necesario hacerla de nuevo que siendo de tres palmos de grueso

su fábrica como la de los cuartos, manpostería de piedra y tierra tendrá de toda costa doscientos ochenta reales».

«Por manera que suman y montan todos estos reparos nobecientos y diez reales de vellón, que dicho peritos declararon ser necesarios y precisos para que sirvan dichos cuartos y así lo manifiestan según su ynteligencia».

«Deslinde de la Deesa de Montizón.—Y para hacer la Descripción y apeo con el amojonamiento de dicha Deesa, teniendo presente otro executado por la Real Justicia Ordinaria de esta Villa, en el año pasado de mil setecientos y catorce a pedimento de la Encomienda se executó en esta manera: Estando en el río de Guadalen, camino de la Mata, la parte de medio día donde da principio la dicha Deesa que es enfrente del apartadero de los caminos que ban a el molino que llaman «Zauala» y Castellar de Santiago, distante de dicho sitio de esta Vila como media legua los apeaderos nombrados, manifestaron un mojón que es en una piedra grande enpinada a distancia de dicho río diez pasos, y en la linde de la vereda que llaman de «La Muela», que es para el paso de los ganados desde la Mancha a el Condado de Santisteban, término de Chiclana y otras partes, quedando dicha vereda a la mano izquierda mirando al medio día, el qual mojón se dió por bastante redificandolo con otras piedras que se le arrimaron y es el primero de dicha majonera».

«Continuando dicho amojono mirando a la parte del medio día y siguiendo la misma vereda se reconoció otro mojón echo de diferentes piedras que está en la linde de una aza que oy tiene sembrada Joachin Garcia Prieto, vecino de esta Villa y es de dicha Encomienda por estar dentro de ella, el qual se renobó con otras diferentes piedras. Y prosiguiendo dicha vereda se encontró otro mojón formado de piedras en la linde de un corral que llaman el de «Balthasar» que está fuera de la Deesa el qual se renobó».

«Y entre este mojón y el antecedente quedan otros diferentes mojones assimismo de piedras siguiendo siempre la misma vereda y uno de ellos está en la era que llaman de «La Muela».

«Prosiguiendo dicha vereda se reconoció otro mojón de piedras en la linde del aza que llaman de «Las Cabras», quedando fuera de la Deesa y a mano izquierda, el qual se renobó y da vista a la antecedente. Prosiguiendo dicha vereda se renobó otro mojón aguas bertientes al Arroyo que llaman de Balthasar el que está en un morrón que da vista a los «Nabazuelos chicos», linde de eredades de los Peñas, el quel se renobó. Y prosiguiendo dicha mojonera mirando entre poniente y medio día, se reconoció otro mojón de piedras, el qual se renobó y da vista al Arroyo que llaman de «Pere-

te». Y vajando desde el dicho mojón al expresado arroyo se encontró otro mojón, que así mismo se renobó y está en la margen del mismo arroyo y desde el subiendo un pecho arriba a un guerto que llaman de «Salido» se encontró otro mojón que se renobó con piedras quedando dicho Guerto a la mano izquierda y el mojón en su linde. Y prosiguiendo dicha mojonera por la misma vereda desde la expresada linde, mirando entre medio día y poniente, se llegó al «Majadal de Torres», donde se reconoció un mojón formado de piedras, el qual se renobó y queda en la linde del expresado majadal. Y partiendo desde el siguiendo la misma vereda vajando un valle pequeño que cae a las «Tiesas de Montizón» ynmediato al Camino Real que pasa desde Andalucía a la Torre de Juan Abad, se reconoció otro mojón de piedras que tambien se renobó. Siguiendo dicha mojonera, cruzando el expresado Camino Real, donde queda otro mojón de piedras, se llegó a otro mojón que así mismo se renobó y está en la «Hombria del Acho» vajando del «Majadal de la Peña del Cuerdo». Y desde el siguiendo la vereda se llegó encima de el «Chortal de el Acho», donde se reconoció otro mojón de piedras el qual se renobó. Y siguiendo la misma vereda se llegó a una peña grande en la cauezada del «Collado grande del Acho» que es el principio del chiquero donde se reconoció otro mojón encima de dicha piedra, el qual se renobó. Y vajando desde el a la «Naba del Collado del Acho» se reconoció otro mojón en la Cauezada de auajo quedando la Naua dentro. Y desde dicho sitio se da vista al «Mirador» y prosiguiendo desde el se llegó al Morrón y en lo alto de el se puso un mojón que hace punto para formar una cruz cuios diámetros opuestos son Villa Manrique, el Colmenar de Riezgo, el Castillo de Montizón y Casilla de Martín Sanchez. Y prosiguiendo la mojonera bajando al rio de Guadalen y en la junta que haze el Arroio que baja del «Colmenar de Luis López» y antes de pasar el rio se reconoció otro mojón de piedras el qual se renobó. Y desde el cruzando el rio mirando hacia poniente, como a ochenta pasos sobre la derecha de la esquina del «Colmenar de Riezgo» se reconoció otro mojón que se renobó con piedras. Y pasando desde el mismo al poniente llegando al primer valle pequeño de la vereda de «La Casa del Aldeano» y cae a «Los Yeguerizos» se reconoció otro mojón de piedras que se renobó, desde el qual vajando a «La Cañada de los Yeguerizos» encima de la Fuente se reconoció otro mojón de piedras el que así mismo se renobó y desde el se llegó subiendo y vajando mirando al poniente a «La Cañada del Espino» donde se reconoció otro mojón que se renobó con piedras y siguiendo la mojonera se llegó a un valle pequeño que cae de «Las Majadas» en el qual se reconoció otro mojón que así mismo se renobó con piedras. Y pasando desde el

se llegó al Arroio Arenoso hasta donde ha seguido la vereda y se reconoció un mojón a la derecha del Arroy y izquierda de la vereda que se lleva a la «Casa del Zapatero» el arroyo arriba el qual se renobó con piedras y siguiendo dicha mojonera se llegó desde el mojón antecedente al «Majadal de encina del Toscar» donde se reconoció otro mojón, el qual divide la «Deesa de Onrubia» en medio del valle, quedando otro mojón que se ve desde este en la «Cauzada del Toscar» y ambos se renobaron y prosiguiendo desde dicha Majada subiendo a los altos del «Cerro de los Peñones» se reconoció otro mojón encima de una piedra grande el que se renobó. Y desde el mirando al poniente se llegó al «Chortal de los Peñones» y en la Cauzada del se reconoció otro mojón de piedras que se renobó. Y pasando desde el a «Los Salitrales de la Onrubia» en la vereda que llevan los de la Torre a las «Majadas Ondoneras» se reconoció otro mojón de piedras que se renobó. Y siguiendo el agua arriba se llegó a unas lindes de unas heredades del Maiorazgo que fundó Alonso Sanchez Arias y por ellas se llegó al camino de las «Casas del Arcor», en el qual se reconoció un mojón de piedras que se renobó y desde el mirando entre norte y poniente siguiendo la linde de la Heredad de Juan Francisco Tórtola, vecino del Castellar de Santiago, se reconoció otro mojón de piedras vajo de la pared de la Casilla que llaman de Ordoñez y desde dicho sitio, siguiendo las lindes de Heredades de dicho Maiorazgo se llegó al «Collado del Blancarejo de la Onrubia» y en el se reconoció un mojón de piedras que se renobó.

Y pasando desde el «Los Marañales» adelante se llegó al sitio que llaman «Las Rubializas de la Mata» donde se encontró otro mojón de piedras el qual se renobó y siguiendo dicha mojonera, mirando al norte se llegó al Camino que viene y llaman «El Vajo» desde el Castellar a esta Villa Manrique, donde se reconoció un mojón de piedras que está antes de llegar a dicho Camino y desde él mirando al norte se llegó al Cerrillo que llaman de la Zaurda, donde se reconoció otro mojón de piedras en la linde de Azas de dicho Maiorazgo por vajo del Pozo, desde el qual prosiguiendo la misma linde subiendo a la era de la Casa que llaman de Don Gaspar ynmediato a la Calera se reconoció un mojón de piedras que se renobó y desde el tirando linea recta a la esquina de la Casa se reconoció otro mojón de piedras que se renobó. Y vajando desde el por el Ormazo de la Guerta de dicho Maiorazgo se llegó a la «Cauza del Prado del Barroso», atrauesando el arroyo y a una retama se encontró un mojón de piedras el qual se renobó. Y pasando desde el mirando a Lebante y a media ladera llegando al «Cerrillo Blanco» quedando este dentro de la mojonera, se encontró un mojón de monte por no auer piedras el qual se renobó. Y siguiendo la mojonera

por las mismas vertientes, siguiendo la vereda del «Chaparral de Peña Elada» se reconocieron diferentes mojones en los Boquetes de los Valles que miran «Los Torrejones» y sigue dicha vereda hasta llegar a la Cauezada de el Aza que llaman de los Alcaldes, que sirue de mojón. Y desde dicha Cauezada siguiendo las lindes de las Heredades del Cortijo de Peñas se llegó a un sitio que puesto en el mirando a una Cruz y una Carrasca, a la espalda diametralmente esta el dicho Cortijo y forman linea recta con el expresado sitio donde se reconoció un mojón de piedras que se renobó. Y desde el pasando por dicha Carrasca y cruz que sirue de mojón, se llegó a lo alto de un cerrillo colorado que está linde de el Aza de la Capellania que fundó Martin de Ulloa donde se encontró un mojón de piedras que se renobó. Y desde el siguiendo la mojonera mirando entre lebante y medio dia se llegó al Corral de Peñas, que está en el Chaparral de Juan Largo y como a quinze pasos a la derecha de el y en una linde se encontró otro mojón de piedras que se renobó. Y siguiendo las lindes se llegó al camino que traen del Castellar a Villa Manrique, se encontró otro mojón de una piedra redonda y linde con Eredad de Don Luis Gonzalez. Y desde el por el mismo Camino se llegó al apartadero del «Corral del Moro» y se reconoció un mojón de piedras el qual se renobó. Y desde el se llegó a la vereda que traen desde la Torre por el Batan, para las Majadas mirando siempre a oriente, se encontró un mojón de piedras que se renobó, el qual queda en la linde de Heredades de herederos de don Thomas Mejia. Y desde dicho mojón, mirando siempre a oriente se llegó a la «Cañada de Santa Maria» donde se reconoció un mojón de piedras que se renobó y está en la Cauezada de la Guerta que posehe Juan Ordoñez vezino de Baeza. Y desde el se llegó al Calar que llaman de Pino, en el qual se reconoció un mojón de piedras que se renobó y está a la linde de dicho Calar, quedando este por fuera y desde el se llegó al «Chortal de Pino» donde se reconoció un mojón de piedra que se renobó. Y desde el siguiendo la vereda del «Molino de Morelo» hasta la Puente Vieja que sirue de mojón, dicha vereda y puente desde la qual siguiendo el mismo Camino, antes de e llegar al rio Guadalen, en el apartadero de dichos Caminos se reconoció otro mojón de piedras que se renobó. Y desde el pasando dicho rio se llegó a el mojón que dió principio a este apeo y deslinde, preuiniendose que quasi en el centro de la Deesa que queda amojonada, está el Castillo que llaman de Montizón, el que le da nombre, el qual no se descriue por estar muy arruinado e yncapaz de composición. Con lo qual se concluyó dicho apeo, deslinde y amojonamiento con la Descripción y reconocimiento de dicha Casa Cortijo y los dichos apeadores declararon hauerlo echo vien y fielmente según su ynteligencia y noti-

cias de sus maiores sin yntentar agrauio de parte alguna, dijeron ser de edad el dicho Alonso García Sifuentes, de cinquenta años, el dicho Francisco Martínez, de treinta y nueve años poco más o menos y los dichos Juan Gonzalez y Manuel Ramirez, de las edades que tienen declaradas y firmaron los que sauen cin dichos Señores: Don Zecilio Thomás Mejia.—Don Juan Alejandro Ballesteros.—Martin de Noboa Garcia.—Vicente Hore.—Francisco Martinez.—Manuel Ramirez.—Juan Gonzalez.—Ante mí Bartolomé Martinez Patón».

«Auto.—En Villa Manrique en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años el Señor Don Zecilio Thomás Mejia Alcalde Ordinario en ynterim en ella y su jurisdicción por su estado noble, juez en estos autos, hauiendo visto mandó que originales signados y firmados, en pública forma, y manera que hagan fee, se entreguen a la parte del Serenísimo Señor Real Ynfante Cardenal, para que use de ellos como le conbenga, que para su maior validación su merced ynterpone su autoridad y decreto judicial quanto puede y aia lugar en derecho y lo firmó.—Don Zecilio Thomás Mejia.—Ante mí Bartolomé Martinez Patón.—E yo el dicho Bartolomé Martinez Patón escriuano de S. M. del Ayuntamiento y Público de esta Villa Manrique presente fuí a lo que de mi se hace mención y en fee de ello lo signo y firmo en dicha Villa, en cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años.—En testimonio de verdad, Bartolome Martinez Patón».

«Pedimento.—Don Vicente Hore, Sargento Maior de Ynfanteria Española, apoderado del Excmo. Señor Marqués Scoti, como Governador del Serenísimo Señor Real Ynfante Cardenal Don Luis Antonio Jaime, Arzobispo de Toledo y Administrador General de las Encomiendas que goza S.A.R. y le estan conferidas, en fectura subcesión y así mismo como Visitador General que soy de ellas como consta del poder que tengo, en la forma más conbeniente ante Vm. paresco y digo que por el fallecimiento del Excmo. Señor Marqués de Castelfuerte ha recaído en dicho Serenísimo Señor Real Ynfante, la Encomienda de Montizón y Chiclana, de la Orden de Santiago, en cuiá virtud se le ha despachado Real Título para que haciendose en primero lugar descripción de los Ramos, Propiedades y efectos de dicha Encomienda, se le de la posesión real actual de ella, como todo se justifica de los citados real título y poder de que hago exsiuición y pido se me debuelban originales por allarse copia testimoniada por caueza de las diligencias que se han principiado a practicar sobre esta razón en la Villa de Villa Manrique de que así mismo hago presentación y haciendose preciso para cumplir con dicho Real Título executar la Descripción de el Ramo

que en esta Villa y su jurisdicción pertenece a dicha Encomienda para que así se haga: A Vm. pido y suplico se sirva en vista de dichos ynstrumentos de mandar hacer y que se haga Descripción y que sea con la asistencia del cura parrocho de la Yglesia parrochial de esta Villa, un rexidor capitular de este Ayuntamiento y peritos ynteligentes que por Vm. se nombraren, para el reconocimiento respectivamente de dichos ramos, por preuenirse así por dicho Real Título y que fecha se me entregue original autorizada para la prosecución de las demás diligencias que se preuienen y ser así de justicia que repito y juro lo nezesario.—Vicente Hore».

«Auto.—En la Villa de Torre de Juan Abad, en seis dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta años, ante el Señor Don Francisco Antonio Céspedes Orozco y Tardío, Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdicción por S.M., represento el Pedimento antecedente y poder que relaciona y requirió así mismo con el Real Título que expresa y de todo se pidió su cumplimiento y visto por su merced dijo obedece dicho Real Despacho con el respecto y veneración deuida como a carta de su Rey y señor natural y mandó se guarde, cumpla y execute en todo y por todo como se preuiene y en su puntual obseruancia, con vista de los demás ynstrumentos mandó así mismo hacer la Descripción que se pide, nombrando por peritos ynteligentes, por lo respectiue a Ornos y demás que se alla en esta población a Juan Gonzalez, maestro alarife y cantero quien ha concurrido a esta Villa a diferentes obras y al presente se alla en ella y a Manuel Ramirez, maestro de carpintero que tambien se alla en esta Villa y ha sido vecino de ella diferentes años, por ser persona de la satisfacción de su merced y para lo que hace a el ramo de Heredades que llaman «La Serna» propios de esta Encomienda nombra su merced a Don Joseph Diego Bordallo y a Juan Larez de la Torre, vecinos de esta Villa ynteligentes para ello a quienes prouidenció se hagan sauer sus nombramientos para que los azepten y juren y así mismo mandó se pase recado de cortesía al Ldo. Don Andrés Sánchez de Prado, Cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa y cite al Sr. Xptobal Perez de la Torre, rexidor capitular de este Ayuntamiento a fin de que concurran a dicha Descripción y reconocimiento manifestandoles dicho Real Título y demás ynstrumentos que conbengan para que cumplan por su parte y fecho todo que se traigan los autos para prouidenciar lo que conbenga y lo firmó su merced de que uo el escriuano doy fee.—Francisco Antonio de Zéspedes Orozco y Tardío.—Ante mí: Bartolomé Martínez Patón».

Siguen luego los autos de citación a las personas que se dicen, diligencias de juramento y se pasa a la Descripción, que comienza por los Hornos

de Poya, muy interesante por los precios que se consignan en cosotos de reparaciones. Veamos:

«Descripción.—En la Villa de la Torre de Juan Abad, en seis de Junio de mil setecientos y quarenta años el Señor Don Francisco Antonio Céspedes Orozco y Tardio, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por S.M., Juez en estas diligencias, asistido de los Señores Ldo. Andrés Sanchez de Prado, Cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa, Xptobal Perez de la Torre, Rexidor capitular de este Ayuntamiento y Don Vicente Hore, como Visitador General, conthenido en estos autos y con la asistencia assí mismo de Juan Gonzalez y Manuel Ramirez, peritos nombrados para hacer la Descripción y reconocimiento de los Ornos y solar de la Casa Tercia, propios y que pertenecen a la Encomienda de Montizón y Chiclana, como está mandado el qual se executó en esta manera:

«Reconociose el quarto Orno que está ynmediato a la Yglesia Parroquial de esta villa, cuia puerta está al medio dia, tiene de alto dos varas y de ancho una vara y tres quartas es de quicios con dos largueros, tres peina-zos de ripias clabadizas y necesitando ponerle dos tendrá de costa seis reales y no necesita otro reparo».

«Reconociose el quarto Orno que tiene diez y ocho varas de largo y seis y media de ancho con el grueso de sus paredes y poios y es necesario recalsar, con una oja de cal y canto la pared que mira al medio dia, que tendrá de costa de todos materiales y manos de maestros y oficiales, ciento y dos reales vellón».

«Reconociose la pared que mira al norte y necesita ponerle el primer ylo de tapias encajonado de piedras de catorce varas yncluyendo en ellas dos varas de la esquina y todo costará echo de cal y canto, con el trauajo de maestro y oficiales, ciento y treinta reales de vellón».

«Reconociose la armadura del tejado que se compone de cinco tijeras con otras tantas vigas de aire, es de cauios y costaneros enlatada con jara, tiene por su corriente tres varas de alto y necesita ponerle un costanero a la entrada de la puerta por estar roto, que tendrá de costa para desembo-luer el tejado, poner dicho costanero y boluer a tejar dicho tejado seis reales de vellón».

«Reconociose el tejado de dicho quarto que necesita recorrerse y ponerle algunas tejas que le faltan como assí mismo cojer el cauallete con yeso y todo tendria de costa treinta reales de vellón».

«Reconociose la Capilla de dicho Orno que tiene de diámetro quatro varas y media y media estpa sin necesidad de reparo».

«Reconociose el tablero donde se hace el pan que es de tablas clabadi-
zas, en quatro largueros, tiene de largo tres varas y media y de ancho una
y tres quartas, está bueno y sin necesidad de reparo».

«Está el referido cuarto Orno en dicho sitio y linda con casas de Benito
Díaz y de Herederos de Xptobal Sanchez, vecinos de esta villa».

«Pasose a reconocer el otro quarto Orno que está lindero a el solar de
las Casas de esta Encomienda por la parte del norte por el poniente con
un corralazo común y por el medio día y lebante con calles públicas, tiene
la puerta al medio día y es de dos varas de alto y vara y tercia de ancho,
de madera de pino, con dos largueros, tres peñazos de ripias clabadizas
con sus quicios, cerradura y llaue, y está todo bueno y sin necesidad de
reparo».

«Reconociose dicho quarto Orno, que tiene de largo diez y ocho varas,
cinco de ancho ynclusos los poios y tres de alto por su corriente, está todo
bueno y sin necesidad de reparo».

«A la mano derecha como se entra está la Capilla de dicho Orno que
se reconoció y tiene de diámetro quatro varas y media, es necesario ponerle
un losado de piedras que de sacarlas de la cantera, conducir las y sentarlas,
tendria de toda costa ciento y ochenta reales de vellón».

«Reconociose la Boca de dicho Orno, que es necesario ponerle dos pie-
dras labradas que formen boca y tendran de costa veinte reales de vellón».

«Reconociose la madera del tejado que es de siete tijeras con sus vigas
de aire, cabios y costaneras, enlatado con jara, está sin necesidad de reparo».

«Reconociose el tejado de dicho quarto Orno que necesita ponerle cien
tejas, recorrer el tejado y cojer con yeso el cauallete, que todo tendrá de
costa veinte y quatro reales de vellón».

«Se haze preciso para sanear dicho quarto Orno de las umedades, ha-
cer una zanja a la parte de afuera por lo que mira a Poniente que es el co-
rralazo común y por estar más alto que dicho quarto Orno, que tenga veinte
y quatro varas de largo, vara y quarta de profundo y tres quartas de ancho,
que tendria a toda costa treinta reales de vellón».

«Assí mismo es necesario ponerle un estribo en el astial de la Capilla
por estar muy desplomado el qual ha de tener tres varas y media de alto,

vara y quarta de grueso y en su basa tres quartas, su fábrica de manpostería de cal y canto, que todo tendrá de costa quarenta y cinco reales de vellón».

«Pareze suman y montan los reparos que necesitan estos dos Ornos quinientos setenta y tres reales de vellón, como consta de las sumas.

«Casa Terzia.—Reconociose el dicho solar que linda con este último Orno por el medio día, por dos calles, con oriente y norte y por el poniente con un prado común y solo tiene algunos pedazos de muralla echa de manpostería que es menester derribarlos por no poderse fabricar en ellos y según demuestran dichos pedazos de muralla tubo graneros altos y de largo veinte varas, de ancho onze y ocho y media de alto, para exeçutarlo nuevo costará y es necesario lo siguiente:

«Dos paredes maestras de veinte varas de largo y ocho y media de alto. La muralla de la diuisión de los graneros que ha de tener diez y ocho varas y media de largo y diez y media de alto. Los dos astiales que han de tener nueve varas y media de largo y ocho y media de alto cada uno para formar linea en el tejado. De manera que todas suman seiscientos setenta y quatro varas y media de muralla, que siendo de manpostería, costaran de cal, arena, piedras, agua y manos de Maestros y oficiales quatro mil y quarenta y siete reales de vellón».

«Ciento y ocho cuarterones dobles para los suelos de los graneros altos que constaran al pié de la obra mil y ochenta reales de vellón a diez reales cada uno».

«Cien rollizos de a seis varas para lal armadura del tejado que tendrá de costa puestos al pié de la obra, seiscientos reales a seis reales por cada pieza».

«Quatro tozas para las limas de tejado que han de ser de ocho varas de largo cada una, quarta y tercia de grueso y tendran de costas todas puestas al pié de la obra ciento y doze reales de vellón».

«Quatro sesmas para soleras que han de tener diez varas de largo cada una costaran todas puestas al pié de la obra ochenta reales de vellón».

«Dos sesmas de onze varas cada una para soleras de las limas, costaran, puestas al pié de la obra quarenta y quatro de vellón».

«Doscientas treinta y ocho tablas de a tres varas de largo cada una para formar el tejado tendran de costa al pié de la obra quatrocientos setenta y seis reales de vellón».

«Ocho cientos clabos para clabar las tablas costaran quarenta reales de vellón».

«De clabos gemales para clabar los rollizos de la armadura que es de parilero cien reales».

«Cinco mil y seiscientas tejas para el tejado, a cien reales el millar, puestas al pié de obra ymportan quinientos y sesenta reales».

«Para enjaizar las paredes, hacer las bouedillas y enlucirlas, son menester, quinientas y treinta fanegas de yeso que tendran de costa, puestas al pié de la obra mil y sesenta reales de vellón».

«Para enladrillar los suelos alto y bajo, son menester seis mil y ochocientos ladrillos que tendran de costa al pié de la obra seiscientos y ochenta reales».

«Las puertas principales de dichos graneros que an de ser de dos ojas de tres varas de alto y dos de ancho, su fábrica de madera entera, de tablo-nes clabadizos, con clauos de caueza redonda, con quatro largueros, doze peinazos, un cerrojo grande por dentro su pasador de yerro y un postigo engonzado con zerradura y llaue, gorriones, tejuelos, escuadra y sus fabarcones en los quicios, que todo tendrá de costa tres cientos reales».

«Seis bentanas con rejas carceleras de a vara y media de alto y vara de ancho, tendran de costa seis cientos y nobenta reales».

«Para sentar las puertas y ventanas, veinte reales».

«Para hacer la escalera que ha de tener diez y seis escalones y un descanso en los ocho, con sus peldaños, clabados en la pared y pasamano de tabique, es necesario de madera, clabos, yesos, piedras y manos de Maestros y oficiales, doscientos reales de vellón».

«De manos de Maestros y Oficiales para toda la obra y conducción del agua, setecientos cinquenta reales».

«Parece suman y montan todos estos gastos diez mil nuebecientos y nueve reales según parece de sus sumas».

«Con lo qual se concluyó esta Descripción y reconocimiento que dichos peritos declararon hauer echo vien y fielmente según su ynteligencia y assí mismo dijeron estar entendidos por noticias de personas ancianas de esta villa que la ruina de dichos graneros ha sido de treinta años a esta parte y assí lo declaran todo para los efectos que aya lugar y que son de edad dicho Juan Gonzalez de cinquenta y dos años y el dicho Manuel Ramirez de treinta y seis años poco más o menos y lo firmaron con sus mercedes

don Francisco Antonio de Zéspedes Orozco y Tardío.—Don Andres Sanchez de Prado.—Don Joseph Diego Bordallo.—Xptobal Perez.—Vicente Hore.—Juan Larez de la Torre.—Manuel Ramirez.—Juan Gonzalez.—Ante mí: Bartolomé Martínez Patón».

«Deslinde de la Serna.—En la dicha Villa de Torre de Jaun Abad, en seis de Junio de mil setecientos quarenta años sus mercedes dichos señores Alcalde, Cura, Rexidor y visitador con la asistencia de Don Joseph Diego Bordallo y Juan Larez de la Torre, peritos nombrados, pasaron a hacer el deslinde y amojonamiento del pedazo de tierra que llaman La Serna deznera a esta Encomienda el qual se executó en esta forma:

«Da principio en la vereda que de dicha Villa de la Torre sale para la Guerta de Miguel Rosillo, donde se puso un mojón de piedra. Y desde el via recta cruzando por un rincón de quiñón de Gil Morcillo, se llegó a un ytón que está en rincón de un quiñón de dicho Joseph Bordallo y de la memoria que posee Domingo Perez cuio ytón sirue de testigo. Y desde el cruzando un quiñon que tiene dicho señor Alcalde, se pasó al Cerrillo que llaman Blanco, donde ay un mojón, desde el qual bajando el Carril abajo que ba por la linde del quiñón de la Memoria que llaman de Cuesta, se llegó a la «Cuerda de los Parrales» linda con calares del Señor Alcalde Juan de Arriuas y Patronato de Serna, donde ay un mojón de piedras. Y desde el por la dicha Cuerda adelante se llegó a el Camino Real, que sirue de mojón, desde el qual se partió por la linde del Aza que llaman de la Hermana Tendera que oy posee el Ldo. Don Manuel de Frias, Presvítero de esta Villa, quedandose dicha Aza fuera de la Encomienda. Y desde dicho sitio mirando a el sol saliente se partió en derechura la Cuerda adelante del «Royo de las Aliagas» cruzando por el estrecho y llegó a la Loma que llaman de el Aza, del veneficio curado de esta villa y linde con Aza de dicho Don Manuel de Frias, donde se reconoció un mojón de piedras, desde el qual se partió por la ceja adelante que llaman del Mollejón y llegó a el Camino que de dicha villa de la Torre ba a la villa Manrique por el puente donde ay otro mojón desde donde va a dar a el Espinillo y desde el parte en derechura por la linde del quiñón del Patronato de Serna, cruzando la oya de él y llegó a la «Fuente de Antón», que sirue de testigo. Desde donde cojiendo la linde de las Eras del Pozo de la Nieve se fué a dar al Camino Real, bajando por el hasta el Prado de los Cauillos donde ay un mojón de piedras, desde el qual subiendo por el Camino Real que llaman Viejo se llegó a la misma Vereda que ba a la Guerta de dicho Miguel Rosillo, donde se principió esta mojonera. Y en esta forma se concluió este dicho Deslinde y señalamiento

que los expresados apreadores declararon hauer echo vien y fielmente según su ynteligencia y lo que an visto y noticias de sus maiores, declararon ser de edad, el dicho Juan Larez de sesenta y dos años y el dicho Don Joseph Bordallo, de cinquenta y seis, poco más o menos y le firmaron con sus merceds de que doy fee.—Don Francisco Antonio de Zéspedes Orozco y Tardio.—Don Andrés Sanchez de Prado.—Xptobal Perez.—Vicente Hore.—Juan Larez de la Torre.—Don Joseph Diego Bordallo.—Ante mí: Bartolomé Martínez Patón».

«Auto.—En la villa de la Torre de Juan Abad, en seis de Junio de mil setecientos y quarenta años, el Señor Don Francisco Antonio de Céspedes Orozco y Tardio, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción, por S.M., Juez en estos autos huiendolos visto mandó que originales se entreguen a la parte del Serenísimos señor Real Ynfante Cardenal, signados y firmados en pública forma y manera que agan fee, para que use de ellos como le conbenga, que para su maior validación su merced ynterpone su autoridad y decreto judicial, quanto puede y ha lugar en derecho y lo firmó.—Don Francisco Antonio de Céspedes Orozco y Tardio.—Ante mí: Bartolomé Masrtínez Patón.—E yo el dicho Bartolomé Martinerz Patón, escriuano de S.M. del Ayuntamiento y Público de la Villa de Villa Manrique, estante al presente en esta de la Torre de Juan Abad, presente fuy a lo que de mí se haze mención y en fee de ello lo signo y firmo en ella en seis dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años.—En testimonio de verdad: Bartolomé Martínez Patón».

«Pedimento.—Don Vicente Hore, Sargento Maior de Ynfantería Española poder auiente del Excmo. Señor Marqués Scoti, como Gobernador del Serenísimos Señor Ynfante Cardenal Don Luis Antonio Jaime, Arzobispo de Toledo, y visitador General de las Encomiendas que actualmente goza S.A. Real y le estan conferidas en futura subcesión, ante Vm. como más aia lugar digo, me allo en este lugar del Castellar de Santisteban a fin de hacer la Descripción formal y jurídica de las pertenencias, facultades y franquezas propias de la Encomienda de Montizón y Chiclana, conferida a S.A. Real y tomar y apreender la posesión de la expresada Encomienda haciendo presente el estado de las fábricas de Yglesias que al presente tienen executandolo todo con la maior claridad y distinción y para ynteligencia y respecto de allarse en esta jurisdicción cierto ramo perteneciente a dicha Encomienda siendo preciso descriuirlo como se ordena por el Real Título despachado a este fin y que dicha Descripción se aga con la asistencia judicial y del cura Parrocho de esta Yglesia, nombrando assí mismo peritos ynteli-

gentes y tambien con mi asistencia como tal visitador y Apoderado de dicho Serenísimo Señor Ynfante como todo se justifica del expresado título y poder que me fué otorgado, por dicho Señor Exmo. que una y otro presento en deuida forma y podo se me debueluan originales por allarse su copia testimoniada por caueza de las diligencias practicadas a este fin en la villa de Villa Manrrique y Torre de Juan Abad, por tanto a Vm. pido y suplico que en vista de dicho poder y Real Título y arreglado a lo que por ello se manda se sirua de prouidenciar hacer que se execute todo quanto conduzca a la ebaacuación con la perfección maior de dicha diligencias para dicha Descripción y psesión real que deuo tomar de dicha Encomienda por combenir así al derecho S.A. Real que para todo hago a Vm. en su nombre las protexas que combengan y el pedimento más útil y necesario en justicia que pido.—Vicente Hore».

«Auto.—Por presentada y en su vista y de los demás ynstrumentos que menciona que se an por demostrados y obedeciendo el Real Título de S.M., (que Dios guarde) con el mas reuerente respeto, su merced el Señor Don Bernardo Vazquez y Chaues, Abogado de los Reales Consejos, Governador y Justicia Maior de este Estado dijo que deuia mandar y mandó se haga descripción según y en la forma que el pedimento expresa con las asistencias correspondientes, para que execute con la deuida formalidad pasando-se recado de atención al Maestro Don Pedro Joseph Marin de Ortega, prior de la Yglesia Parroquial de este lugar para si quisiese hallarse presente lo haga preuiniendose assimismo para dicho fin a Francisco Coronado, Rexidor de este dicho lugar y nombraba y nombró por peritos a Thoribio Marín y Andrés García Patón, a quienes se notifique azepten este cargo, para que en todo se ebaque lo referido, como corresponde y para que Don Vicente Hore cumpla con el Real seruicio como solicita y le perteneze en virtud de su poder y facultades que le son concedidas, las que en caso necesario, está su merced dicho Señor Gouvernador prompto a... así lo decretó y firmó en el Castellar de Santisteban a siete dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años, de que yo escriuano doy fee.—Don Bernardo Vázquez y Chaues.—Ante mí: Pedro Coronado de Roa».

«Recado.—En el lugar del Castellar de Santisteban del Puerto, a ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años yo el escriuano pasé recado de cortesia a el señor Maestro Don Pedro Joseph Marín de Ortega, prior de la Yglesia Parroquial de deste dicho lugar, quien entendido del contenido del auto antezedente dijo estaua pronto a asistir a las diligencias que se preuienen por la Real Zédula de S.M. (que Dios guarde), esto

respondió y firmó, doy fee.—Maestro Don Pedro Joseph Marin de Ortega, Prior.—Pedro Coronado de Roa».

«Citación.—Este dicho dia hize sauer dicho auto a el Señor Francisco Coronado, rexidor de este dicho lugar quien recapitado de lo que en el se expresa dijo estaua pronto a cumplir con lo que S.M. manda por su Rela Zédula, esto respondió y nó firmó por no sauer doy fee.—Coronado».

«Otra.—Este dicho dia yo el ynfrascrito escriuano notifiqué e ize sauer el auto de nombramiento que antecede a Thoribio Marín y Andrés García Patón, vecinos de este dicho lugar, en sus personas, los quales dijeron azeptaban y aceptaron dicho nombramiento y estan prontos a executar lo que se les manda y hacer vien y fielmente lo que se les preuiene y lo juraron y firmaron de que doy fee.—Thoribio Marín.—Andrés Garcia Patón.—Pedro Coronado de Roa».

«Descripción.—En ocho dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años, los Señores Don Bernardo Vazquez y Chaues, Abogado de los Reales Consejos, Governador y Justicia Maior de este estado de Santisteban, Maestro don Pedro Joseph Marín y Ortega, Prior de la Yglesia Parroquial de este dicho lugar, Don Vizente Hore como Apoderado del Exmo. Señor Marqués Scoti, como Governador del Serenísimos Señor Ynfante Don Luís Antonio Jaime, Arzobispo de Toledo y Francisco Coronado, rexidor más antiguo de este dicho lugar, con mi asistencia y la de Thoribio Marín y Andres Garcia Patón, peritos nombrados, pasaron al sitio y tierras que llaman de la "La Orden", que estan en el término y jurisdicción de este Ducado, para hacer la Descripción y deslinde de ellas, según y como se preuiene en la Real Zedula de S.M. (Dios le guarde) y estando en el referido sitio los dichos peritos nombrados dieron principio al dicho deslinde que hizieron en esta forma:

»Desde el Camino que va a la fuente del camino a uista de la Hermita de la Santa Vera Cruz y a la mano yzquierda como bamos a dicha Fuente, se principió dicho deslinde como a quatro pasos de una piedra grande que está en mitad de dicho Camino, donde ay un mojón, desde el qual se reconoció un linde que diuide las tierras de "La Orden" y heredades de particulares, la qual mirando hacia el norte linea recta vajando a el "Arroyo del Espino" con tierras del Patronato que fundó Francisco Gonzalez Cuenca y en dicho Arroyo se encontró un mojón de piedras desde el qual y por la misma linde, se llegó al Camino Real por donde pasan las Carreterias de la madera que vienen de Segura y a la mano yzquierda de la expresada linde quedan tierras del Dr. Don Francisco Sanz Pinilla y Patronato que fundó,

las cuales siguen hasta el Camino Real por el qual llegando a un sitio antes de cruzar el Camino que ba a la “Deessa de la Vacarizuela” se reconoció a la mano yzquierda del Camino Real un pedazo de tierras como de cinco fanegas de cuerda que solo sirue para sembrar zenteno, el qual linda con tierras de la Capellania que fundó Cathalina de Heruas y tierras de Herederos de Pasqual de Segura y el dicho Camino de “La Vacarizuela”, por el qual se boluió al Camino Real y yendo por él mirando a lebante, se llegó a un mojón de piedras que está en una linde de Heredad de dicho Andrés Garcia Patón y desde dicho mojón, mirando al medio dia, siguiendo la linde de dichas tierras y la de la Haza que llaman de la Escuela se llegó a la esquina de la zerca de la Guerta que llaman del Sotillo, la qual tiene un zenso a fauor de la Encomienda y siguiendo dicha zerca que sirue de mojón mirando siempre al medio dia se llegó a la esquina de ella desde donde parte el Camino que viene a el lugar, que sirue dicho Camino de mojón, hasta llegar a las Guertas del Caño cuias cercas sirven de mojón y siguiendo por ellas el dicho Camino se llegó por el a la piedra grande que está en medio desde donde principió esta mojonera y deslinde de las expresadas tierras que llana de “La Horden” y propias de la referida Encomienda de Montizón y Chiclana. Y en esta conformidad se finalizó y acabó este dicho deslinde y amojonamiento y dichos peritos declararon hauerlo hecho vien y fialmente según sus ynteligencias y conocimiento y dijeron ser de edad el dicho Thoribio Marín de sesenta y nueve años y el dicho Andrés Garcia Patón de treinta y quatro años y lo firmaron y dichos Señores, los que supieron de todo ello yo el presente escriuano doy fee.—Don Bernardo Vazquez y Chaues.—Maestro Don Pedro Joseph Marín de Ortega, prior.—Vizente Hore.—Thoribio Marín.—Andrés Garcia Patón.—Ante mi: Pedro Coronado de Roa».

«Auto.—Visto el deslinde y amojonamiento antecedente por el Sr. Don Bernardo Vazquez y Chau, Abogado de los Reales Consejos, Governador y Justicia Maior de este Estado mandó que originales se le entreguen todo a Don Vizente Hore, como tal Apoderado del Exmo. Sr. Marqués Scoti, para los efectos que a su derecho combenga assí lo proueió, mandó y firmó en el Castellar a ocho de Junio de mil setecientos y quarenta años.—Don Bernardo Vazquez y Chaues.—Ante mí: Pedro Coronado de Roa». Yo el dicho Pedro Coronado de Roa escriuano por el Rey nuestro Señor, público del número y Ayuntamiento de este lugar del Castellar de Santisteban del Puerto, presente fui a estas dilixencias y en fee de ello lo signé y firmé en este dicho lugar a ocho días del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años.—En testimonio de verdad.—Pedro Coronado de Roa».

«Pedimento.—Don Vizente Hore, Sargento Maior de Ynfanteria Española, Apoderado del Exmo. Sr. Marqués Scoti, Governador del Sereníssimo Señor Real Ynfante Cardenal, don Luis Antonio Jaime, Arzobispo de Toledo, Administrador General de las Encomiendas que goza S.A. Real y le estan conferidas en fucturas y subcesión y Visitador general que assí mismo soy de las Encomiendas como parece del poder con que me allo de de dicho Exmo., en la forma que más aya lugar, ante Vm. parezco y digo que auiendo recaido la Encomienda de Montizón y Chiclana, de la Orden de Santiago, en dicho Sereníssimo Señor Real Ynfante, por muerte del Exmo. Señor Marques de Castelfuerte, como consta del Real Título a este fin expedido, me allo en esta Villa de CHICLANA a efecto de hacer Descripción de las pertenencias, franquezas y propiedades pertenecientes a dicha Encomienda con lo demás que expresa dicho título en fuerza del qual he practicado y igual diligencia en las Villas de Villa Manrique, Torre de Juan Abad y lugar del Castellar de Santisteban, por tener en ellas dicha Encomienda ramos, como assí parece de los autos a este fin echos de que está por caueza copia testimoniada de dicho Real Título y relación bastante del expresado poder y respecto de necesitarse assí mismo hacer en este dicha Villa la mencionada Descripción para que con vista de ella y de las demás se me de posesión real, actual, vel quasi, de la citada Encomienda en nombre de dicho Señor Real Ynfante, ordenandose assí por dicho Real Título para que se execute, a Vm. pido y suplico que hauiendo por presentados dichos ynstrumentos y cumpliendo con tan superior orden se sirua mandar hacer y que se haga dicha Descripción con la asistencia del cura Parracho de la Yglesia Parroquial de esta Villa, un rexidore de este Ayuntamiento y la mia, como tal visitador, nombrando assí mismo peritos ynteligentes por prevenirse assí por dicho Real Despacho y que executadas estas diligencias en su vista y las demás echas a este fin, mandar assí mismo dar y que se me de Real posesión con lo demás que preuiene el expresado Real Título por proceder todo de justicia que pido haciedo en caso necesario las protextas y requerimientos combenientes en nombre de dicho Sereníssimo Señor Ynfante y en virtud del citado poder con los demás que haia lugar y juro en lo necesario.—Vicente Hore».

«Auto.—En la Villa de Chiclana en ocho de Junio de mil setecientos y quarenta años ante el Señor Francisco Garcia de la Torre, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por S.M. se presentó al pedimento antecedente con el Poder que relaciona y demás diligencias y requirió con el Real Título que assí mismo expresa pidiendo de todo su cumplimiento y por su merced vista dijo ovedece dicho Real Título como a Carta de su Rey y Señor natu-

ral y mandó se guarde, cumpla y execute en todo y por todo y para su puntual obseruancia, con vista de los demás ynstrumentos providenció se haga la Descripción y reconocimiento que preuiene dicho Real Título con las asistencias que relaciona y se pide por la parte del Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, pasando para ello recado de cortesia al Ldo. Don Juan Martinez Serrano, cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa y citado en forma el señor capitular de este Ayuntamiento y por lo respectiuo a peritos ynteligentes a Juan de Aibar, maestro alarife y que también exerce el oficio de carpintero por no hauer otro en esta villa de este exercicio y a Bartolomé López maestro de sastre en ella a quienes se notificará para que azepten y juren de hacerlo vien y fielmente y assí executado que se pase ha acer y haga dicha Descripción y reconocimiento según y de la manera que se ordena por dicho Real Despacho, principiando por la Yglesia Parroquial de esta Villa, sus aderezos y ornamentos y después a las demas propiedades de dicha Encomienda y assí fecho que se traiga todo para en su vista proceder a lo que aya lugar y que dicha Descripción se haga con la asistencia de esta parte y lo firmó su merced de que yo el escriuano doy fee.—Francisco Garcia de la Torre.—Ante mí Bartolomé Martinez».

«Recado al Sr. Cura.—En la dicha villa en día, mes y año yo el escriuano de S.M. hize el recado de cortesia que se manda por el auto antecedente y manifesté el Real Título, poder y demás diligencias que se expresan en el pedimento que antecede, al Sr. Ldo. Don Juan Martinez Serrano, preuitero, cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa, en su persona, quien dijo ovedece el expresado título real por lo que assí toca y está pronto a concurrir a las diligencias que por el se mandan practicar y lo firmó de que doy fee.—Don Juan Martinez Serrano.—Bartolomé Martínez».

«Citación al Sr. Rexidor.—En este mismo dia cité en forma para lo que se preuiene en dicho auto a el Señor Juan Gómez, Rexidor anual de esta Villa, en su persona, quien dijo está pronto a concurrir a las diligencias que se preuienen y que no firmó por no sauer de que doy fee.—Bartolomé Martinez».

«Al maestro alarife.—En la dicha villa en dicho dia, mes y año notifiqué el dicho auto e hize sauer el nombramiento que en el contiene a Juan de Aibar, maestro alarife y que exerce assí mismo el oficio de carpintero en esta villa, en su persona quien dijo acepta el expresado nombramiento y jura en toda forma de usarlo vien y fielmente según su ynteligencia, esto dijo y lo firmó de que doy fee.—Juan Sanchez Aibar.—Bartolomé Martinez».

«Otra.—En la dicha villa, en dicho día, mes y año, notifiqué dicho auto e hizo sauer el nombramiento que en el se contiene a Bartolomé López, maestro de sastrero en esta villa, en su persona, quien dijo azepta dicho nombramiento por lo que a su oficio toca y está pronto a executar lo vien y fielmente según su ynteligencia, esto dijo y que no firma por no sauer, de que doy fee.—Bartolomé Martínez».

«Descripción en la villa de Chiclana.—Castillo y casa tercia y ornos.—En la dicha villa de Chiclana, en diez días del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años, su merced dicho Sr. Alcalde, perito nombrado para efecto de continuar en la Descripción (ya se hizo en primer lugar la de la Iglesia) de las propiedades de esta Encomienda, asistido assí de mi el presente escriuano, se procedió a ella en esta manera:

»Estando en la calle que llaman de Tras Ornos, se reconocieron los graneros que lindan con casas de los herederos de Pedro Gallego Marín y oi posee Andrés Cabedevila y por la espalda con la Yglesia Parroquial de esta Villa y estando en la puerta de el granero vajo se reconoció su fábrica, que es de dos ojas de quicios con tablas clabadizas, con clabos de caueza cuadrada y sus escuadras de hierro con quatro largueros y ocho peinazos, tiene necesidad de ponerle en los quicios vajos dos gorriones y dos tejuelos de yerro para asegurar las puertas y tambien un abarcón de yerro para lo vajo de un quicio que costará todo diez reales de vellón. Tiene assí mismo dos candados con sus llaues, no necesitan de otro reparo. Son dichas puertas de dos varas y quarta de alto y dos varas de ancho».

«Entrose en dicho granero que tiene de largo veinte y siete varas, cinco varas de ancho y dos varas y tres quartas de alto, su suelo de cuadrado, tiene quarenta y ocho rollizos y cuarterones gruesos y el solado de teguillo y yeso, que está bueno y sin necesidad de reparo».

«Por dicho granero se subió a otro alto por una escalera de palo y en la meseta se reconoció una puerta que tambien caye a la calle, su fábrica de dos ojas engonzadas con quatro largueros, ocho peinazos y tablas clabadizas, con clabos de ala de mosca, son de dos varas de alto y vara y quarta de ancho, con un candado y es necesario ponerle otro para maior seguridad, que costaria treinta reales y no tiene necesidad de otro reparo».

«Por cinco escaleras de piedra se subió al granero alto que es un zaquiami que tiene veinte y siete varas de largo, cinco de ancho y dos varas y quarta de alto por su medio, la forma del tejado es un corredizo que vierte a la calle frente al Castillo, que se compone de quinze pinos costaneros y teguillo, está bueno y no necesita reparo».

«Reconocieronse los suelos de dicho granero que estan buenos y sin necesidad de reparo».

«Reconocieronse assí mismo los tejados de dichos graneros que estan buenos y sin necesidad de reparo».

«Reconocieronse assí mismo tres luceros que tienen dichos graneros alto y bajo, con sus celosias de madera, para que no entren los pájaros, que estan buenos».

«Saliendo de dichos graneros y bajando la calle, mirando al sol saliente, a diez varas de la puerta del primer granero, bolviendo la esquina, se reconocieron unas puertas principales de la Tercia Bodega, y cueba del vino y ai un atajadizo de cinco varas de ancho y tres de largo descubierto que no necesita de reparo».

«Reconocieronse las puertas de dicha Bodega que son de dos ojas de quicios con quatro largueros, ocho peinazos, con tablas clabadizas, con clavos de caueza cuadrada y quatro esquinas de yerro, con un candado grande, que todo está bueno y sin necesidad de reparo».

«Entrose en dicha Bodega, la qual tiene cinco arcos de piedra y yeso, su ancho quatro varas, su largo diez y nueve yncluso el jaraiz y su alto quatro varas, los suelos son de cuadrado, tienen a cinco y a seis cuarterones con sus bouedillas de yeso, todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Siguiendo después del jaraiz se reconoció una puerta postigo de caja, engonzada con dos largueros y quatro peinazos, con tablas clabadizas con su cerradura y llaue».

«Entrose por dicha puerta a un cuarto granero que tiene siete varas y media de largo, seis de ancho y quatro de alto, con un arco de piedra, en medio en el qual descansan nueve cuarterones que es el suelo de olladero con sus bouedillas de yeso, está bueno y sin necesidad de reparo».

«Reconociose en dicho cuarto una bentana que mira al medio dia, tiene de alto cinco quartas y de ancho una vara, de dos ojas de caja, tiene quatro largueros, ocho peinazos y seis tableros sin necesidad de reparo».

«Reconociose una manga en dicha bodega donde estan las tinajas avierta a pico en la piedra, que tiene de largo veinte varas, de ancho tres y dos una quarta de alto, con algunos nichos para poner las tinajas y en dicha manga se reconoció una bentana que mira a el norte, su altura de cinco quartas y su ancho de una vara, es menester poner una nueva por estar echa pedazos la que tiene y tendrá de costa, engonzada y puesta treinta reales vellón».

«Reconocieronse diez y siete tinajas, las quatro de ellas rotas, otras quatro sanas, como de a cinquenta arrobas de cauida cada una y las nueve restantes, tambien sanas, de a treinta arrobas poco más o menos».

«Reconociose assí mismo el Pilón y Jaraiz que estan buenos y sin necesidad de reparo».

«En dicho granero se reconocieron una media fanega de pino, herrada, con su reador, que tiene la Cruz de Santiago, un celemín, medio celemín y un quartillo, todo de pino sin errar, que estan buenos y si necesidad de reparo».

«Reconociose la fábrica de dichos graneros y Bodega, que toda es piedra de manposteria y yeso, que está todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Castillo.—Desde dichos graneros se pasó a un peñón que dizen el Castillo de la Encomienda y está en frente de ellos y solo se encontraron unos pedazos de muralla como de media vara de alto, sin auer más fragmentos de edificio y por ellos no se puede venir en conocimiento de su formación ni ay memoria de como fué».

«Orno de arriua.—Pasose a reconocer el Orno que llaman de Arriua que se alla ymediato a dichos graneros, frente de la puerta de dicha Bodega, el qual está enteramente arruinado y algunos materiales de el que son unas pocas tejas y algunos maderos viejos y podridos, se allan recojidos en dicho quarto Bodega y según la descripción que se hizo quando tomó la posesión el antecedente ymediato poseedor de esta Encomienda era un quarto de diez y seis pés en cuadro donde estaua el Orno, sin otra expresión el qual an dejado arruinar por no seuir de cosa alguna».

«Orno de auajo.—Pasose a reconocer el Orno que llaman de Auajo que linda por el medio dia con la calle del Arrabal, por el lebante con casas de la viuda de Bartolomé Pulido, por el norte con la calle de la Carniceria y por el poniente con un corral común y estando en su puerta que es de una oja engonzada de dos varas y media de alto, vara y media de ancho, con dos largueros, quatro peinazos y tablas clabadizas, con su cerrojo, cerradura y llaue que esta todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Entrose en dicho quarto Orno y tiene diez y ocho varas de largo, quatro y media de ancho y cinco y media de alto en su mitad, la armadura del tejado es un corredizo, el qual está amenazando pronta ruina a causa de no auerse usado desde el año de mil setecientos catorce, en el qual se hizo nuevo y costó dos mil ciento nobenta y tres reales de vellón y para componerlo que esté corriente es preciso hacer el Orno de nuevo, componer el te-

jado, paredes y rollizos y todo costará seis cientos reales, cuio gasto es ynfructuoso, pués no llegará el caso de cocer pan en el respecto de no auer quien quiera ser ornero. Y se advierte que los dos ornos dichos son de po-ya, para que conste es derecho de la Encomienda tenerlos en esta Villa».

«Por manera que suman y montan estos reparos según las partidas de ellos, seis cientos y setenta reales de vellón».

«Y de esta forma se concluió esta Descripción y reconocimiento y el dicho Juan Aibar perito nombrado declaró vajo del juramento que tiene echo en la aceptación de su empleo, hauer formado dicho reconocimiento y tasación según su leal sauer y entender y así lo manifiesta para los efectos que aya lugar, dijo ser de la edad que tiene declarado y lo firmó con los que sauen de dichos señores, de todo lo qual yo escriuano doy fee.—Francisco Garcia de la Torre.—Don Juan Martinez Serrano.—Vicente Hore.—Juan Sanchez Aibar.—Ante mí: Bartolomé Martinez Patón».

«Perteneencias en la villa de Chiclana.—En la Villa de Chiclana, en diez dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta años, los señores Francisco Garcia de la Torre, Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción por S.M., Juez en estas diligencias, con la asistencia del Señor Ldo. Don Juan Martinez Serrano, presvitero, cura propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa, la de Juan Gomez, Rexidor anual y la de Don Vicente Hore, visitador contenido en estos autos, teniendolos presentes con la Descripción que se hizo quando se tomó la posesión de esta Encomienda por parte del ynmediato Comendador y los demás ynstrumentos pertenecientes a este caso, hizieron descripción y señalamiento de los perteneencias de dicha Encomienda, en esta manera:

»Diezmos.—Pertenezele a dicha Encomienda los diezmos y primicias enteramente de trigo, zeuada, centeno, escaña, ganados de lana, ganado cabrio, enjambres, miel, cera, legumbres, ortalizas, frutas, pollos, queso, lana, la cria de ganado de cerda, de becerros, potros, muleros y pollinos y el de la uva, sin auer cosa en contrario».

«Pertenecele la renta de los Ornos de Poia quando se cuece en ellos y estan corrientes».

«Assí mismo le pertenece el diezmo de la renta del Molino de Agua que el Concejo tiene en la riuera del rio Guadalimar, el qual está totalmente arruinado y se preuiene por si se bolviere ha acer».

«Pertenecen en cada un año veinte reales de vellón por réditos de dos contratos censuales contra Pedro Martinez Gonzalez y Ysabel Fernandez,

vecinos de esta Villa, sus plazos por Naudad».

«Pertenece al lugar del Castellar de Santistevan.—Pertenece a dicha Encomienda en la jurisdicción del Castellar de Santisteban del Puerto un pedazo de tierra redondo, en el sitio que llaman de "La Orden" y quedan descritas en estos autos por la Justicia de aquel lugar, el qual arrienda y cobra sus terrazgos».

«Assí mismo le pertenece un censo de quatrocientos setenta y seis maravedís de principal que pagava Francis Paiz y oi lo pagan sus herederos que son vecinos de dicho lugar del Castellar».

«Pertenece en villa Manrique.—Pertenece a dicha Encomienda en el término de la villa de Villa Manrique, la Deesa que llaman de "Montizón" que es un término redondo que está descrito en estos autos, la qual es propia de dicha Encomienda con sus pastos, labor y monte y diezmos de granos y ganados que en ella pastan y se siembran».

«Pertenece a dicha Encomienda en la expresada Deesa, la Casa llamada "El Toril" y el Castillo de Montizón».

«Pertenece a dicha Encomienda en diferentes guertas que estan en la expresada Deesa de Montizón, doscientos y cinco reales de Censo perpetuo en cada un año y más el Diezmo de lo que produjesen dichas Guertas».

«Pertenece en dicha Villa los dos Ornos de Poya que estan descriptos en estos autos».

«Pertenece en la torre de Juan Abad.—Pertenece en la dicha Villa de la Torre de Juan Abad, los diezmos y primicias de todo lo que se sembrare en las tierras que llaman "La Serna" que quedan descritas en estos autos».

«Assí mismo le pertenecen los Ornos de Poya que ay en dicha Villa».

«Assí mismo le pertenece un solar de Casas graneros según está expresado en estos autos. Con lo qual se acauaron de relacionar las pertenencias de dicha Encomienda y para que conste se ponen las Cargas que deue pagar anualmente».

«Cargas.—Deue pagar dicha Encomienda de cargas anuales por lanzas, medias lanzas, subsidio y escusado, quatro mil diez reales y treinta maravedís de vellón, lo que se pone para que conste en lo subcesivo, en fuerza de que está releuado S.A. de pagarlas».

«Paga de ayuda de costa al Cura de esta Villa, en cada un año, trescientos cinquenta y tres reales y diez y siete maravedís de vellón».

«Assí mismo se pagan de ayuda de costa al Cura de la villa de Villa Manrique, quatrocientos sesenta y seis reales de vellón en cada un año».

«Assí mismo se pagan de ayuda de costa al Cura de la Torre de Juan Abad, en cada un año, ciento quarenta y ocho reales y ocho maravedís de vellón».

«Assí mismo se dan de limosna anual por Nauidad a los pobres de esta Villa setenta y tres reales y catorce maravedís».

«Assí mismo se dan de limosna a los pobres de la villa de Villa Manrique, anualmente por Nauidad seis fanegas de trigo».

«Con lo cual se acabaron las cargas de dicha Encomienda que todo ba echo y arreglado según estos autos y los demás ynstrumentos pertenecientes a ello, que se an tenido presentes y lo firmaron, de sus mercedes, los que sauen.—Francisco Garcia de la Torre.—Don Juan Martinez Serrano.—Vicente Hore.—Ante mi: Bartolome Martinez Patón».

* * *

«Auto y posesión.—En la Villa de Chiclana en diez de Junio de mil setezientos y quarenta años, el Sr. Francisco Garcia de la Torre, Alcaide Ordinario en ella y su jurisdicción por S.M., Juez en estos autos, hauiendolos visto y que de ellos consta allarse ebacuados a todos los particulares que preuiene el Real Título de S.M. como de todo perez para cumplir con lo que se manda, prouidención su merced dar y que se dé la Posesión Real, actual corporal, vel quasi, de esta Encomienda a Don Vicente Hore, en el ombre del Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, como poder auivente del Exm. Señor Marqués Scoti, como Governador y Administrador General de las Encomiendas que goza Su Alteza Real y le estan conferidas en futura subcesión, como parece de su Poder y para ello, estando en las puertas de la Casa Terzia, propia de esta Encomienda que se alla en la poblacion de esta Villa y descripta en estos autos, su merced dicho Sr. Alcalde, tomó por la mano al expresado Don Vicente Hore y le entró en dicha Casa Terzia, que para ello se allaron aviertas y paseó por el quarto y el expresado poder auiente, en nombre de dicho Serenísimo Señor Real Ynfante, hizo diferentes cruces en las puertas, bentana y paredes de ella, las abrió y cerró, echó fuera a algunas personas que allí se allaron y executó otros diferentes actos posesorios y dicho Sr. Alcalde se la dió real, corporal, actual, vel quasi, de dicha Encomienda y todos los ramos que a ella le pertenecen, assí en esta Villa como en las de Villa Manrique, Torre de Juan Abad y Lugar

del Castellar de Santisteban, sin reserva de cosa alguna y dicho Señor poder auiente en nombre de su poder dante tomó dicha posesión, quieta y pacíficamente, sin contradicción de persona alguna y lo pidió por testimonio como tambien el que se saquen los traslados que preuiene dicho Real Título a cuió acto se allaron presentes por testigos Ldo. Don Juan de la Torre y Don Diego Sanchez Pulido, presviteros y Andrés Gonzalez, vecinos todos de esta Villa y lo firmó dicho Señor Alcalde, como tambien el ante dicho Don Vicente Hore, de todo lo qual yo escriuano doy fee.—Francisco Garcia de la Torre.—Vicente Hore.—Ante mi: Bartolomé Martinez Patón».

«Auto.—En la Villa de Chiclana a diez dias del mes de Junio del año de mil setecientos y quarenta el Sr. Francisco Garcia de la Torre, Alcalde Ordinario en ella y su Jurisdicción, por S.M. hauiendo visto estos autos, mandó dar y que se den los traslados que se piden y se manda por el Real Título que motiua estas diligencias autorizados, signados y firmados, en pública forma y manera que gana fee, para que la maior validación de todo, cada cosa y parte su mrd. ynterpone su autoridad y judicial decreto quanto puede y ha lugar en derecho y por este auto assí lo probeió y firmó.—Francisco Garcia de la Torre.—Ante mi: Bartolomé Martinez Patón».

* * *

Con esto termina la Descripción de la encomienda de Montizón-Chiclana, que se mandó hacer en 1740, para la toma de posesión de ella, del infante cardenal don Luis Antonio Jaime de Borbón.

El legajo que hemos transcrito íntegramente (exceptuando las muy largas y minuciosas referentes a las iglesias), resulta, sin duda, un documento de primordial interés para el conocimiento de esta Comarca. Las notas geográficas que contiene, la abundancia de topónimos, el vocabulario usado en el medio agrícola y en los oficios manuales, las expresiones concretas referentes a rentas y precios, etc., nos hace pensar que la copia se justifica sobradamente.

De todas formas, y haciendo uso de otra documentación complementaria, vamos a intentar rellenar alguna que otra laguna, que entrevemos en el texto manejado.

Así, por ejemplo, en la descripción de 1740, no hay la menor alusión a las ermitas existentes en el territorio que abarca la Encomienda. En cambio, en la visitación que se hace a finales del siglo XV, siendo comendador don Luis Manrique de Lara, se habla de las siguientes: En la villa de Chi-

clana, la de San Juan, la de Santiago y la de Santa María de Nazaret; en Villamanrique, la de San Miguel, la de San Cristóbal y la de San Pedro de la Mata y en la Torre de Juan Abad, otra también dedicada a San Pedro de la Mata y la de N.^a S.^a de la Vega. Número de ermitas que, apenas cien años después, aumenta de forma considerable. (Véanse «Relaciones Topográficas» mandadas hacer por Felipe II).

Asimismo, de las fortalezas, no se pasa de un parco testimonio.

Tanto en la visitación de 1478, siendo comendador Jorge Manrique, como en la ya citada de su hijo Luis, existen amplias descripciones de los castillos de Montizón y de Chiclana. Bastante buena es también la referencia que aparece del castillo de Montizón (pese a ciertas fantasías curiosas) en las «Relaciones Topográficas».

En esta ocasión y acaso por ser menos conocida, preferimos consignar las anotaciones que, de ambas fortalezas, se hacen en la descripción de 1 de agosto de 1609, por testimonio del escribano público de Villanueva de los Infantes, Francisco de Moncayo, en la toma de posesión del comendador don Luis Carrillo de Toledo, Marqués de Caracena. (A.H.N., Caj. 216, núm. 11).

En ella, se dice:

«Castillo de Montizón.—...nos partimos a el Castillo que llaman de Montizón que es en la dicha Encomienda y que está en la dicha dehesa y en el se hizo lo siguiente: A la entrada del dicho Castillo que es la puerta del albacara, está sin puertas y las que tiene son viejas y estan en el suelo. Por la dicha puerta subimos al dicho Castillo y entramos en una Capilla donde se dize misa que tiene por advocación Santiago y el dicho maestro miró lo que de presente tiene y halló por la parte de arriba, por donde dicen el Palomar ai un pasadiço de donde toda el agua que cae del texado del dicho palomar e las demás agua que cae del cielo, cae a la dicha hermita en manera que estan todas las paredes muy carcomidas y tienen mucha necesidad de reparo».

«En el cabo de la dicha Capilla ai un aposento pequeño donde ai un argibe en que ai agua para el serbicio de dicho Castillo, es necesario limpiarse».

«Desde allí se subió al palomar que está encima de la dicha iglesia y el texado de la misma con muchas goteras».

«Desde allí se miró un pasadiço que está donde cae el agua del texado del dicho palomar, que es por donde se cala la iglesia, tiene necesidad de



7.—Una vista del Castillo de Montizón (Villamanrique, Ciudad Real). (Fot. del autor).

reparo por que la dicha iglesia no se caiga».

«Desde allí se pasó a un pasadiço que está encima de la sala principal de dicho Castillo que es donde cae el agua de los texados de la dicha sala, es menester reparo porque la sala se cala y recibe notable daño».

«Desde allí se bajó a la dicha sala grande y se miró todo lo que tiene. Toda la pared que cae debajo del dicho pasadiço carcomida y con mucho peligro, tiene necesidad de enluzirse y repararse».

«Ai en la dicha sala dos bentanas grandes y estan sin bentanal, tienen necesidad de ponerselas y así mesmo las puertas que tiene la dicha sala estan sin cerraduras».

Ai en la dicha sala grande una cocina pequeña la qual está caída la chimenea y la sala de parte del suelo».

«Un corredorcillo que ai delante de la dicha sala tiene caidas y podridas las bexas que sirben de reparo a el dicho corredor y está sin suelo el dicho corredor».

«La escalera por donde se sube a la dicha sala grande tiene necesidad de repararse los escalones y bexas porque el suelo tiene grande necesidad».

«Desde allí se fué a la cocina que llaman de los labradores y en una cámara de ella está caído un pedazo y así mesmo la chimenea tiene necesidad de reparo».

«Desde allí fuimos a la fortaleza del dicho Castillo que se dice la Torre del Omenaje y en la puerta que está a la entrada ai unas malas puertas».

«Un argive que está en el patio de la dicha torre está sucio, es necesario limpiarlo».

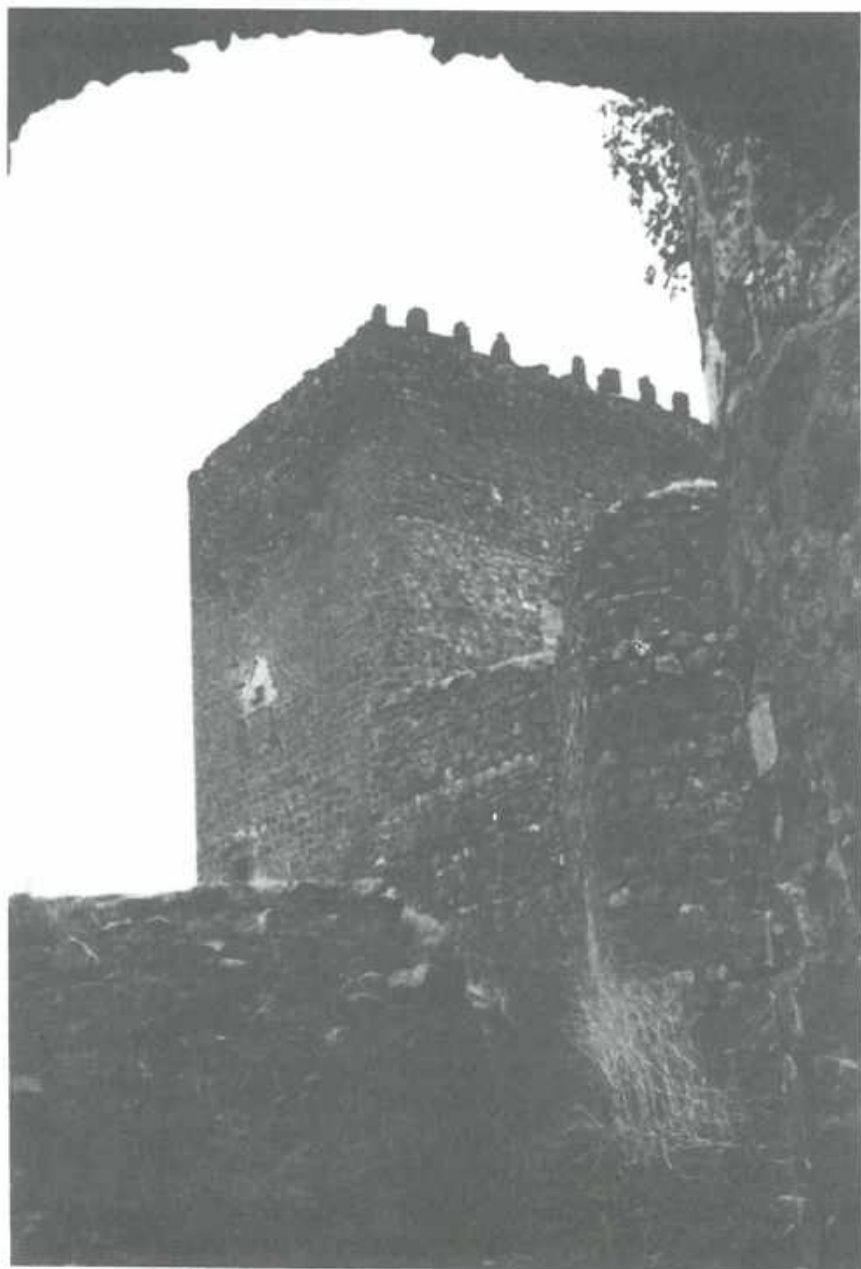
«Una escalera que sube a lo alto de dicha torre estan las bexas del pasamano por donde se sube la dicha escalera hundidas, anse menester reparar».

«En las paredes que estan a la parte de dentro de la dicha fortaleza que sirbe a los aposentos della estan carcomidas».

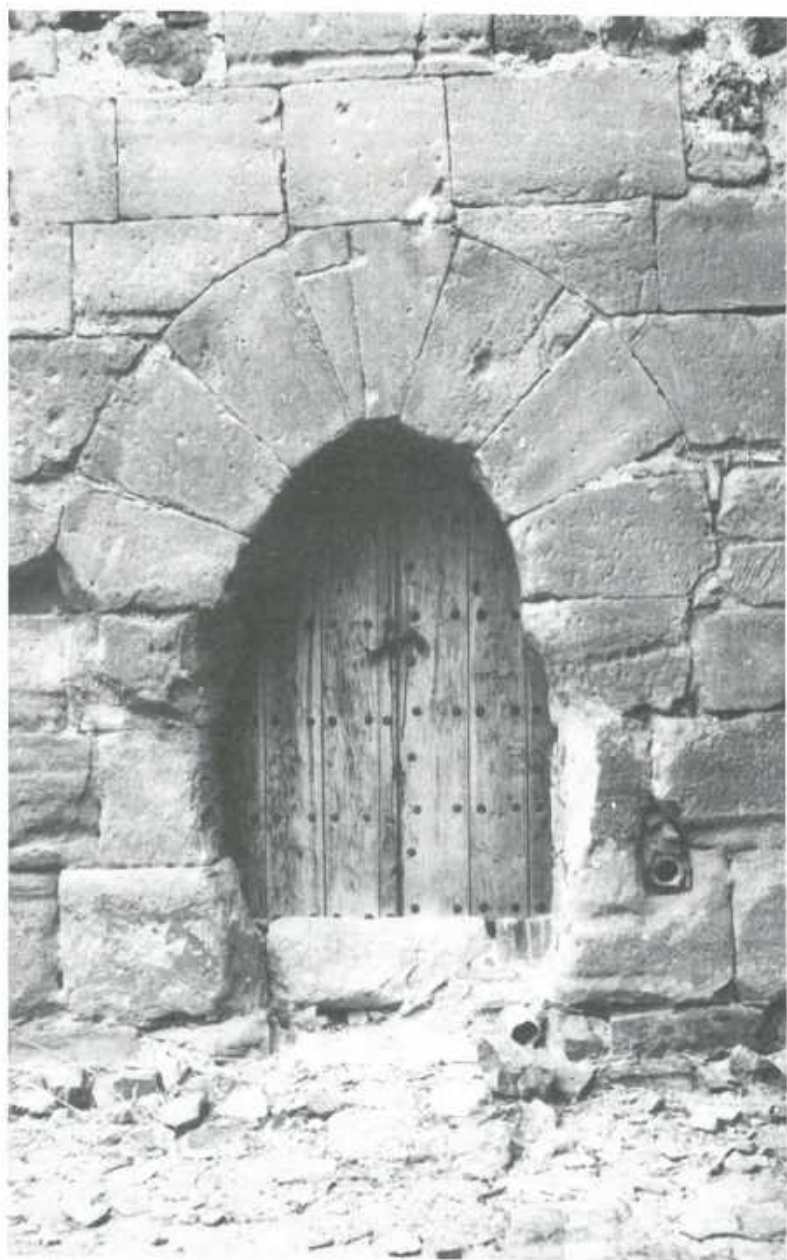
«Los texados que cubren los aposentos de la dicha fortaleza estan hundidos y con muchas goteras».

«La sala que llaman de las Armas, no tiene suelo en una parte della, tiene necesidad de que se lo hagan».

«Mirose la muralla del dicho Castillo la qual le faltan muchas almenas



8.—Una vista de la Torre del Homenaje del Castillo de Montizón. (Fot. del autor).



9.—Puerta de entrada a la Torre del Homenaje. (Fot. del autor).

y por algunas paredes está la muralla caída y en par del suelo en los pasadiços».

«Ansí mesmo ai de presente en la Sala de las Armas, que está en la dicha fortaleza del dicho castillo, siete pieças de artilleria pequeñas, las tres encabalgadas y las quatro por encabargar...».

Como siempre, el triste poder de la ruina. Apenas si han pasado ciento cuarenta años, de los tiempos en que esta magnífica fortaleza, aún cumplía, generosamente, la misión para la que había nacido. (Reléase si no la crónica «Hechos del Condestable Miguel Lucas de Iranzo»).

Otro tanto sucede con el Castillo de Chiclana.

Para saber algo más de esta fortaleza, recurrimos también a la descripción de 1609, donde se dice:

«Fuí informado de que en la villa de Chiclana ai bienes desta dicha Encomienda y para los ver me partí a ella juntamente con el dicho Damian Martinez, maestro susodicho y con asistencia del dicho Luis de Lillo, alcaide de la dicha Encomienda y estando en la dicha Villa de Chiclana, fuimos a la fortaleza que es aneja a la dicha Encomienda y estando en ella se hizo lo siguiente»:

«A la entrada de la primera puerta que es con que se cierra toda la dicha fortaleza ai unas puertas caidas en el suelo, las quales estan echas pedacos, que no se pueden poner».

«Un adarve que cae sobre un horno de dicha Encomienda, está despedido, que se va caiendo sobre dicho horno».

«Tiene segunda puerta la dicha fortaleza, está buena de puertas, tiene necesidad de reparo la portada».

«Estan junto a la puerta dos tiros de artilleria pequeños que no tienen culatas y estan desarmados y sin provecho».

«Ai junto a la puerta un aposento pequeño con su puerta y cerradura»;

«Antes de entrar en la casa del dicho Castillo ai unos portales que cargan sobre una colina de piedras y sobre un pié de piedra de canteria, está quebrada la tosca sobre que cargan las maderas. Ai en el dicho portal caido un gran pedaço, sin reja ni madera, tiene necesidad de reparo».

«Ai más dentro del dicho portal una caballeriça, no tiene pisebres, ni puertas y está abierta la mampostería».

«Dentro de la tercera puerta que es dentro de la fortaleza ai una coçina

con un retrete dentro, que el tejado que la cubre se hunde porque la madera tiene necesidad de reparo».

«Ai en el patio del dicho Castillo, un argive donde se recoge el agua para el serbicio del dicho Castillo, tiene su brocal».

«Ai en el dicho Castillo otra coçina que es la principal, tiene una chimenea grande, está toda caída, tiene unos pedaços por enluzir en la dicha coçina, sus puertas y cerraduras».

«Ai una recámara dentro de la dicha coçina donde ai dos aposentos, el uno de ellos que es un çaquicami de tablas, faltando algunas tablas y faltan algunos pedaços. Tienen los dos aposentos sus puertas y cerraduras y el texado que está sobre la dicha coçina y dos aposentos, se hunde porque la madera se a quebrado y mucha de ella tiene necesidad de descubrirse y echar madera nueva».

«Tiene junto a la puerta de la dicha coçina una pieça mediana la qual está buena, con sus puertas e bentanas e cerraduras».

«A todos los texados de la dicha fortaleza tienen goteras e falta de cabalones, tienen necesidad de reparo».

«Las almenas que siruen en los pasadiços ai muchas caídas, tienen necesidad de repararse».

«Las paredes que tiene la dicha fortaleza a la parte de fuera estan muy gastadas, tienen necesidad de reparo...».

Pero insistiendo aún más, en las referencias al Castillo de Montizón, la fortaleza mater de su Encomienda, recordamos la visitación de 1719, siendo comendador don José de Armendariz, Marqués de Castelfuerte, donde se dice:

«En la Villa de Villa Manrique a veinte y quatro dias del dicho mes y año, los señores Visitadores Generales, salieron de la dicha villa y llegaron al Castillo de Montizón que dista de ella una legua y está dentro y al medio dia de la dehesa de este nombre y entrando en el dicho Castillo le reconocieron interior y esteriormente, el qual está fundado sobre lo alto de una peña que baña el rio Guadalen, y tiene dos murallas exteriores de piedra pelada y argamasa de más de tres varas de ancho y la primera se estiende por la parte del medio dia en declinación por la peña con rebellines a trechos huiendo desde esta muralla a la segunda una larga carrera de cauallo y al presente se siembra de alcaceres en esta distancia y hacia la parte que cae al rio tiene su postigo y hacia el norte está más ceñida y entre ella y

la segunda muralla hay una cubierta de arcos y bóvedas y ladrillo por donde se vaja a otro postigo que sale al rio Gudalen. La segunda muralla es de la misma piedra y argamasa y de yqual anchura, de suerte que puede andar por encima un carro y desta se pasa a una puerta muy fuerte que llaman la "Puerta del Yerro", por donde se entra en un patio redondo en que se manifiesta hauer hauido en lo antiguo una cisterna devajo deel y en la circunferencia ay quatro vóbedas fuertes de piedra y ladrillo y luego se entra en la Torre que es quadrada y de grande altura, tambien de piedra y argamasa, con dos cubos en lo exterior en la punta de la peña que cae sobre el rio y en el primer suelo de dicha torre ay una pieza como de treinta piés que parece fué oratorio en que se conserva el altar y señales de cuadros que hubo, ynmediata de esta pieza y de yqual piso y longitud ay otro de vóbedas fuerte y en el medio una trampa para vajar a otra havitación suterránea que no se reconoció por oscura y luego se sube una escalera en que ay un quarto de cielo raso con poyos y ventana de medio cuerpo y de allí arriua no se puede subir por no hauer escalera y en todo este Castillo no ay teja, madera, puerta, bentana, ni reja alguna, ni persona que lo hauite, ni Alcaide de la fortaleza, conque solo puede seruir para auitación de fieras, pero todas las murallas y torre estan enteras y sin ruina alguna en la fábrica material y se conseruará en muchos siglos porque sobre las murallas se ha criado yerba y céspedes que no dan lugar a que las penetren las aguas y la argamasa está más madura que las piedras y no tiene alaja alguna por lo que mandaron los señores visitadores se anoten en esta visita las que tenia en la última visita general del año pasado de mil seiscientos y quatro, y consta eran las siguiente»:

«Armas y vienes que tubo el castillo de Montizon.—Por la visita que se hizo en el año pasado de mill seiscientos y quatro e puestas en el libro original a folio ciento y nouenta y nueve buelto, se hizo cargo el Alcayde del Castillo y se le entregaron los vienes siguientes:

«Entrego que se hizo a Pedro Gallego, Alcayde por Juan Morales su antecesor, de los Vienes y Armas de la Encomienda»:

«Paresció por una escritura signada de escriuano que estando en el Castillo y fuerza de Montizón en veinte dias del mes de Mayo de mill y quinientos y nouenta y ocho años, por ante Juan de Campos, escriuano, Juan de Morales vecino de la villa de Torre de Juan Abad, Alcaide antezesor del dicho Pedro Gallego, le entregó ciertos vienes y escripturas, como del entrego paresció de los quales huiendose tomado quenta al dicho Pedro Gallego, Alcayde en Villamanrique en veinte y siete dias del mes de Junio de

mill seiscientos y quatro años, por el dicho visitador pareció estar vivos al presente los Vienes y Armas y escripturas siguientes»:

«Un caliz de plata sobredorado, con una patena de plata y en el pié del caliz estan unas armas hesmaltadas, do está el hesmaltado un cordero y en la patena otra cruz con su purificador, todo metido en una caja de madera aforrada en cordoban, con su tapa».

«Un frontal de lienzo de seda blanca y en un escudo bordado con las señales de las armas de la Cruz y listones colorados».

«Unos manteles para el altar con unas vandas labradas».

«Una casulla de lienzo con una cruz de lienzo azul».

«Una alva vieja sin mangas, una estola, un manípulo de alemanisco viejo, un caliz de plomo viejo, un cazo viejo».

«La qual alba, estola y manípulo y caliz y cazo por ser muy viejos los dió por consumidos y se mandaron entregar al sachristan de la Parroquial de la dicha Villa para que se gastasen bien de ella».

«Armas.—Un torno de yerro pequeño de hasta una vara de medir en un madero pegado con dos abrazaderas de yerro que es el torno para armar las ballestas».

«Un mosquete de cinco coartas en largo que será de gordor como la muñeca de un hombre con un agujijón de yerro».

«Otro mosquete de siete quartas y media de largo del mesmo grueso dende estrota parte».

«Otro mosquete como el de suso».

«Dos petos de yerro sin espaldares, viejos».

«Un morrión de hierro».

«Dos barbilleras».

«Un pedazo de madera que era carretoncillo para poner los tiros con una abrazadera de yerro».

«Una media vara».

«Una tabla de la Ymagen de Nuestra Señora aforrada en lienzo. Otra tabla pintada un Christo en lienzo aforrado en el antiguo, viejo. Dos cruces de palo viejas. Una cruz pequeña de azofar».

«Un portapaz de madera viejo».

«Un frontal de lienzo viejo pintado de colores».

«Una lámpara con una cazoleta de azofar».

«Y al folio duzientos y uno buelto de la pultima visita consta que viuia en el Castillo y lo auitaua Francisco Garcia, vezino de Villa Manrique y su muger».

.....

En cuanto a las fábricas de los templos de la Encomienda, sin duda debe destacarse, por su belleza, la Parroquial de Villamanrique, bajo la advocación de San Andrés.

Su pórtico en hornacina y de indudable gusto plateresco, la graciosa galería alta en la fachada principal o la torre en remate ochavado, bien merecen la atención y el cuidado.

De este templo se dice en la descripción de 1740, entre otras cosas, lo siguiente:

«Reconociose dicha Yglesia Parroquial, estando en su puerta principal que haze al medio dia y su fábrica es una portada de orden compuesta de piedra labrada con dos columnas astreadas, encima de dicha puerta ay un nicho de piedra labrada con un Santo Christo de bulto su materia de piedra, y así mismo tres efigies que representan a Nra. Señora, San Juan y la Magdalena; sobre los capiteles de las dos columnas ay dos bultos de piedra labrada que representan la Anumpciación de Ntra. Señora y todo está bueno y sin necesidad de reparo».

.....

«Reconociose el dicho caracol (se refiere a la escalera que sube hasta la torre) y continuando a subir por él, a los veinte y un escalones desde el dicho descanso a la mano derecha se reconoció una puerta pequeña de arco por la qual se entra a una Galeria, por cuatro escalones, que mira al medio dia y tiene de ancho dos varas y tres quartas y de largo ocho varas, con su antepecho o pretil de piedra labrada de una vara de alto en el ay seis columnas, las quatro jónicas y las dos toscanas, con sus cinco arcos, moldados de cantería, con su cornisa encima y suelo de cuadrado con veinte y quatro tirantes y bouedillas de yeso todo bueno».

«A otros diez y seis escalones de dicho caracol para arriva a la misma mano derecha, se reconoció una puerta de arco pequeña, por la qual se entra a la galeria donde estan formadas las bouedas de la Yglesia y armadura del texado que tiene de largo treinta y seis varas, doze de ancho y quatro

de alto, con beinte y seis arcos de piedra de canetria, tobo bueno y sin necesidad de reparo».

«La armadura del tejado tiene quinze tijeras sobre quinze vigas de aire, sus jabarcones, enripiada, tiene quatro limas, todo sin necesidad de reparo».

«A otros veinte y seis escalones de dicho caracol esté un descanso donde se alla el relox, el que por ser de la villa no se describe».

«A otros veinte escalones se encuentra el tablado donde estan las campanas, ay quatro arcos para ellas, formando los claros y mazizos, un ochauo y está todo bueno y sin necesidad de reparo».

«Se reconoció la Campana maior en el arco que cae a el sol de medio dia (sobre la qual da el mazo del relox), está quebrada».

«En el arco que mira al Poniente ay otra campana mediana que está buena».

«En el arco que cae a leuante otra campana pequeña buena».

«En el arco que mira al norte no ay campana».

«En todo el dicho caracol ay seis luzeros».

«Reconociose la armadura del Capitel que está toda buena».

«Se reconoció en uno de los arcos de piedra de la galería de dichas bouedas, que cae al medio dia, una campanita pequeña (que llaman señalera para tocar a misa rezada), buena».

.....

Otro muy importante aspecto a considerar, en este breve estudio de lo que fue la Encomienda de Montizón y Chiclana, es sin duda el montante económico de sus rentas, del que no se hace mención expresa en la descripción de 1740.

Para llenar ese hueco, acudimos en especial, a dos documentos claves: La visitación de finales del siglo XV, siendo comendador don Luis Manrique de Lara y la de 1719, estando la Encomienda en poder de don José de Armendariz, Marqués de Castelfuerte.

En la primera de ellas, textualmente se dice:

«...y luego los dichos visytadores mandaron al dicho Marco Dias, alcaide e maiordomo del dicho Comendador, que les de relación de todas

las rentas que tiene en la dicha Encomienda y el qual dió con juramento que fizo, las siguientes:

«Primeramente una dehesa en el Castillo de Montizón que está arrendada este presente año en setenta mill marauedís	70,000 mrv.
»Y ay en la dicha dehesa un Colmenar que entra en la renta suso dicho.	
»Y ay en la dicha dehesa una huerta que entra en la rendamiento suso dicho.	
»Y la castilleria de Montizón que vale dos mill marauedís	2,000 mrv.
»Y tiene en la Torre Johan Abad un horno e una Serna que está arrendado este año en ocho mil marauedís .	8,000 mrv.
»Y tiene el diezmo de la teja de dicha Torre Johan Abad que está arrendado en quinientos marauedís	500 mrv.
»Y tiene un horno en Villa Manrique que está arrendado en doze mill marauedís	12,000 mrv.
»Y tiene el portoadguillo de la dicha Villa que lo tiene arrendado en doçientos mrvs.	200 mrv.
»Y tiene una huerta en la dehesa de la dicha villa que vale de diezmos y censo trezientos marauedies	300 mrv.
»Y tiene en Chiclana todos los diezmos de pan y vino y ganados y lana que está arrendado este año en çiento e veynte y çinco mill marauedís	125,000 mrv.
»Y tiene los hornos de Chiclana que estan arrendados este año en diez y ocho mill marauedís	18,000 mrv.
»Y tiene el diezmo de escaña que está arrendado en mill y quinientos marauedís	1,500 mrv.
»Y tiene el diezmo de soldadas que está arrendado este año en treçe mil y quinientos marauedís	13,500 mrv.
»Y tiene el portadgo de Chiclana que está arrendado en quatro mill marauedís	4,000 mrv.
»Y tiene el diezmo de las colmenas que está arrendado en tres mill marauedís	3,000 mrv.

»Y tiene el diezmo de pollos y lechones y huertas y el censo della que está arrendado en dos mill maravedís.	2,000 mrv.
»Y tiene el diezmo de una huerta y el censo della que está arrendado a censo y vale todo cada un año doscientos y setenta y nueve maravedís	279 mrv.
»Y tiene la castilleria de Chiclana que vale quinientos maravedís	500 mrv.
»Y tiene que lleua las penas de fisco de Chiclana.	
»Y tiene las penas de caloñas de Chiclana y la Torre Johan Abad y Villamnrique que estan arrendadas en seys mil maravedís	6,000 mrv.
»Y tiene el heredamiento de Linarejos con un... que está arrendada en ciento y çinquenta fanegas de pan, las dos partes de trigo e el terçio de ceuada».	

Lo que arroja un total de 266.799 maravedís en un año.

La visitación de 1719 también resulta interesante, al menos por la proximidad en el tiempo, aunque no es completa por referirse solamente a las rentas en el Campo de Montiel, dejando fuera las pertenencias en Chiclana y en Santisteban del Puerto.

En ella se recoge lo siguiente:

AÑO DE 1719

V.ª Manrique	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
En este año de mil setecientos y diez y nueve tocaron y pertenecieron de diezmo y terrazgo de la dehesa de Montizón desta Encomienda Quinientas fanegas de trigo, Ciento y cinquenta y tres fanegas de ceuada, sesenta fanegas de Zenteno y quatro fanegas de escaña	550 f.	153	60	4	

V.ª Manrique	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
Asimismo tubo de renta en dicho año la Encomienda de Montizón en la V.ª de Villa Manrique duzientos y cinco reales de los Zensos perpetuos que pagan sus vecinos y otros particulares que quedan expresados por las heredades compradas en las Cañadas del Juncar y Santa Maria en el termino de la dehesa de Montizón.	—	—	—	—	205 rl.

V.ª Manrique	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
Assimismo correspondió a la dicha Encomienda en el año presente de setecientos y diecinuebe la renta de Agostadero y Ymbernadero y vellota de la deesa de Montizón que las pasta con sus ganados Don Garcia Yañez, vezino de Ynfantes y computado su valor en el año antezedente corresonde a Quatro mil reales de v.º y no está arrendada por ser dicho Don Garcia arrendador de la Encda	—	—	—	—	4,000 rl.

V.ª Manrique	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
Assimismo toca a la Encda. Zinquenta y cinco reales por diezmo de verduras de la huerta de Bartme. Ferd. Bodegas que está dentro de la dehesa de Montizón y en el año antezedente de diez y ocho, pagó en especie por lo qual no va expresado su valor	—	—	—	—	55 rl.

V. ^a Manrique	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
Assimismo ha tenido en este presente año Ciento y ochenta reales de la renta de los dos ornos de poya que la Encda. tiene en esta V. ^a de V. ^a Manrique que en cuya cantidad los tiene arrendados Francisco Alegria y consortes vezino della	—	—	—	—	180 rl.
Torre de Juan Abad	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
En este año de setecientos y diez y nueve pertenecieron a la Encda. de Montizón por el diezmo y alguna primicia de las tierras de la Serna de la Torre de Juan Abad, setenta fanegas de trigo y quarenta fanegas de zeuada	70	40	—	—	—
Torre de Juan Abad	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
Assimismo perteneció a la dicha Encda. de Montizón Quarenta reales por el diezmo de verduras y legumbres de la huerta de Matheo Carretero vezino de la Torre que está dentro del termino de la dicha Serna	—	—	—	—	40 rl.
Torre de Juan Abad	Trigo	Cebada	Zenteno	Escaña	Reales
Asimismo ha deuido cobrar en este presente año trescientos reales que le tocan y pertenecen por la renta de los ornos de poya que tiene por suyos propios la Encda. de Montizón en la Villa de la Torre de Juan Abad en cuya cantidad estan arrendados a Phelipe Santiago, vezino de dicha V. ^a como constó del arrendamiento	—	—	—	—	300 rl.

V.ª Manrique	Trigo	Cebada	Zenteno	Esaña	Reales
<p>Por manera que importa todo el valor que tiene la Encomienda de Montizón en esta Campo de Montiel de granos y mrvs. de mil setecientos y diecinueve Seiscientas y veinte fanegas de trigo; Ciento y setenta y cinco de zeuada; Ciento y setenta y cinco de zeuada; Sesenta fanegas de zenteno con quatro de esaña computadas por zenteno que hacen sesenta y quatro y Quatro mil setecientos y ochenta reales de vellón como todo consta de las partidas antezedentes declaración del Admor. y papeles presentados. 620 fs. 175 fs. 64 fs. — 4,780 rl.</p>					

A todo esto y como información, se añade luego:

«...Así mismo declaró el dicho Don Francisco Salinas que la Villa de Chiclana es miembro de esta Encomienda de Montizón y que en ella percive diezmos mayores y menores y tiene diferentes propiedades y que en el Castellar de San Esteban tiene un terrazo o dehesa que llaman de «La Orden» que la tiene arrendada en zinquenta y dos fanegas, la Treinta y una de Trigo, Trece de Ceuada y Ocho de Esaña...».

Como nota aclaratoria, simplemente dejar constancia de que, cuando en el apartado primero de Villamanrique, sobre renta que produjo la Dehesa de Montizón, se dice aquello de «...diezmo y terrazgo...», se entiende que, de cada doce fanegas de trigo que se recogen, dos de ellas corresponden a la Encomienda; una por diezmo y otra por terrazos.

En cuanto a valoraciones, en esta época tan supeditada a espectaculares altibajos, resulta muy difícil fijar precios. No obstante, cabría señalar para este año de 1719, entre 25 y 30 reales para la fanega de trigo y alrededor de 12 reales para la de cebada.

Según el contenido de las dos visitaciones que con más detalle hemos expuesto y a juzgar por lo que muestran las intermedias, puede apreciarse que la Encomienda o el Comendador, no llevan directamente la gestión de

sus ingresos. Ya hemos visto cómo arriendan los servicios o la recaudación de los impuestos y cómo en la explotación agrícola, usa del mismo sistema, en sus dos modalidades de arrendamiento, a dinero o en especie.

Por otra parte, parece evidente que los arrendamientos no se hacían en pequeños lotes y a vecinos de la localidad, sino que las tierras de labranza y pastizales, se adjudicaban, casi siempre, en grandes extensiones y a persona determinada, que poco tenía que ver con el lugar. (Recordemos: «...las pasta con sus ganados Don Garcia Yañez de Ynfantes...»).

Es claro que la Encomienda trata de asegurar sus ingresos, antes de fiar en el pequeño labrador, vecino, que juzga de escasa garantía y siempre sujeto, económicamente, a la eventualidad de las cosechas.

Todo ello acarrearía, en más de una ocasión, situaciones límite, entre Encomienda y vecinos, aunque, todo hay que decirlo, en alguna de estas «guerras de emancipación», los argumentos municipales, no fueron, ni muy oportunos, ni muy razonables.

Un legajo existente en el Archivo Histórico Nacional.—Consejo de las Órdenes, nos orienta bastante sobre estas «luchas», al tiempo que es documento de primerísima calidad, para darnos una versión de la vida de la Encomienda de Montizón-Chiclana, en esta primera mitad del siglo XVIII.

Se trata del desarrollo de un proceso que se inicia con una denuncia que se formula contra don Vicente Hore, personaje ya conocido nuestro, que en diciembre de 1733, pasaba a administrar nuestra Encomienda, en nombre de su Comendador Don José de Armendariz y de Perurena, Marqués de Castelfuerte.

En dicho texto se dice:

«...Don Vicente Hore, Administrador de la Encomienda de Montizón y Chiclana, de que es Comendador el Marqués de Castel-Fuerte, Capitan General de los Ejércitos de Vuestra Magestad, dice con el respeto debido: Que el día 25 de Marzo de este presente año recibió una carta del Cura de la Villa de CHICLANA, en la que le remitía un texto autorizado de una Provisión que Vuestra Magestad fué seruido despachar de tres del mismo mes de Março, cuio tenor es el siguiente: Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc. Administrador perpetuo de la Orden y de la Caualleria de Santiago, por autoridad apostólica, a Vos y qualquiera escriuano que con esta nuestra carta y prouisión fueredes requerido: Sabed que en el nuestro Consejo de las Ordenes se me hizo relación de una carta consulta del Consejo, Justicia y Reximiento de la Villa de CHICLA-

NA, su fecha 19 de noviembre del año próximo pasado de mill setecientos treinta y quatro, por la qual nos presentó que el único emolumento que tenia la Yglesia Parroquial della era lo que tributaba de diezmos una casa de excusado, y siendo como eran, tan cortos los caudales de los labradores, que en el año más fertil no daba de sí lo que se elegia para el gasto del Vino y Azeyte, y especialmente en dicho año, que su esterilidad y aver faltado los frutos de granos, ganados y otros se experimentaba la mayor escasez de todo lo nezesario para la decencia del Culto Divino, sin que el piadoso zelo del Cura Párroco pudiese explayarse a más que a suplir de su corta renta quanto podía dar de sí; de suerte, que aniveladas una sola misa rezada y que la lámpara del Santísimo Sacramento ardiese solo mientras se celebraba, lo que no podían socorrer aquellos vecinos por su suma pobreza, llegando a tanto extremo que aún para el surtimiento de Formas era preciso recurrir a otros pueblos, por no allarse en aquel harina que fuese apta: Por lo qual, haciendose cargo aquel Concejo de semejante estrechez, llevado de su Cathólico zelo y para subvenir a tan gran nezesidad, avia propuesto a el Cura, solicitase el empeño de la Lámpara única o parte de los Sagrados Vasos, a cuyo desempeño en tiempo más favorable afianzaria la Villa con sus propios y caudales. Cuya proposición no avia admitido esperando los favorables efectos de la representación que tenia hecha al dicho nuestro Consejo, y los demás contenidos en dicha Carta consulta, por la que concluyeron suplicando Nos sirvieramos tomar la más prompta prouidencia, y en su vista y de un Memorial dado lo que va relacionado y Miseria de aquella Iglesia, para cuyo preciso surtimiento tenia suplidas de su propio caudal diferentes cantidades; y no pudiendo subvenir a tanta nezesidad, pretendió se atendiese a ella con la benignidad acostumbrada, confiriendo una limosna para que no llegase el caso de que cesasen los Diuinos Oficios, como se hauia practicado con la Yglesia de Castellar de Santiago, se pidió cierto informe; y aviendo constado por él, se dicha Yglesia de la Encomienda de Montizón y Chiclana, de que era Comendador el Thenienthe General Don Joseph Armendáriz y pertenecer a ella todos los diezmos enteramente de Trigo, Cebada, Centeno, Escaña, Ganados de lana, de cabrio, Enjambres, Miel, Cera, Legumbres, Pollos, Queso, la cria de ganado de cerda, de Bezorros y el diezmo de Uba, se mandó pasar expediente al Cauallero Procurador General de dicha Orden de Santiago y al nuestro Fiscal, por quienes se dieron las respuestas a cuyo tenor, y del Auto sobre todo prouenido por los del dicho Nuestro Consejo, es como se sigue: El Cauallero Procurador General de la Orden de Santiago, en vista de las representaciones del Cura, Conçejo, Justicia y Rexigimiento de la Villa de CHICLANA, y de lo que re-

sulta del Informe antecedente, dice: Que respecto del corto importe que consta ha tenido en este año la Casa excusada, y la urgencia y necesidad con que está la Yglesia Parroquial de dicha Villa, a que es justo y conforme a derecho se atienda por el Comendador, que percibe los Diezmos afectos en todo tiempo a esta carga, siendo el Consejo servido, podrá mandar se haga saber al Apoderado o Administrador del Comendador, que dé prompta prouidencia de socorrer la necesidad de dicha Yglesia, dando cuenta de lo que executare y que no lo haciendo, se tomará por el Consejo, embargando los frutos de dicha Encomienda, y passando a lo demás aya lugar, pués aunque se pide una limosna al Consejo, y para ello se propone lo executado con la Yglesia de Castellar de Santiago, por lo que se ha puesto su expediente con este, en aquel ha procedido lo mismo que pide el Cauallero Procurador General, pués por percibir los Diezmos la Mesa Maestral, se mandó hazer consulta para librar en ella la cantidad, y se dió prouidencia sobre su prompto socorro de otros efectos, con calidad de reintegro; sobre todo el Consejo resolverá lo que sea más de su agrado. Madrid y Diciembre siete, de mill setecientos treinta y quatro. Licenciado Alcalá».

«Respuesta del Fiscal.—El Fiscal en virtud de este Expediente y la justificación que se ha presentado de la Yglesia de CHICLANA, y falta de medida para subministrar lo necesario para Vino, Azeyte y los demás gastos precisos en el Culto Diuino, no tiene que añadir a lo propuesto por el Procurador General en su respuesta antezedente. Madrid y Enero, diez y ocho, de mill setecientos y treinta y cinco».

«Auto.—Consejo, 21 de Enero de 1735.—Hagase como dice el Cauallero Procurador General y el Señor Fiscal; con apercibimiento, que de no darse por el Administrador, Arrendador, etc. prompta prouisión, se tomará por el Consejo ymmediatamente la que más conbenga; y despachese prouisión, para cuyo fin passe este Expediente a la Escrivania de Cámara, y avisado el Cura de esta prouidencia, para que se halle enterado. Y para su execución y cumplimiento fué acordado que debiamos dar esta nuestra Carta para vos en la dicha razón y Nos tuvimoslo por bien: Por lo qual os mandamos que luego que la recibais, o con ella seais requerido, hagais sauer y notifiqueis su contenido a la persona que fuera Administrador o Arrendador de la citada Encomienda de MONTIZÓN y CHICLANA, para que dé prompta prouidencia de socorrer la necesidad de dicha Yglesia, dando cuenta de lo que executare... Y venerando lo ordenado por Vuestra Magestad le suplico atienda a las razones, que obligan al Administrador para suspender la prompta execución de lo que se le manda».

«Representación.—En 9 de Diciembre del año passado de 1733, entró Don Vicente Hore a ser Administrador General de la Encomienda de MONTIZÓN y CHICLANA, en virtud del nombramiento del Theniente General de los Exércitos de Vuestra Magestad, don Juan Francisco de Armendáriz, Poder-aviente de su hermano el Marqués de Castel-fuerte, Comendador de dicha Encomienda, quien luego recibió el nombramiento, passó a entregarse de las alajas y posesiones de que se compone; y aviendo llegado en 7 de Enero de 1734 a la Villa de CHICLANA, passó el 8 a la Yglesia Parroquial de ella, que aviendola visto, reparó en la indecencia conque estaba hospedado Nuestro Redemptor Jhesu-Christo, y luego que se restituyó a su casa, escribió a dicho Theniente General Don Juan Francisco de Armendáriz, representandole con las voces más piadosas, la necesidad que avia al Culto Diuino en la mencionada Yglesia. A que respondió, lleno de acostumbrado Zelo, en carta de 25 de Abril del dicho 1734, del capítulo siguiente...».

«Capítulo.—...Y no yo la tengo puntual de la obligación que ella tenga (habla de la Encomienda) a la Yglesia, sino que por dos veces el Cura de CHICLANA ha pedido Ornamentos, y se le han satisfecho; y aunque no ha llegado caso de costear fábrica de la Yglesia, yo supongo, que si mi hermano es único llevador de Diezmos en dicha Parroquial, y esta no tiene Primizias, u otra renta separadamente aplicada para la fábrica, la obligación de mantener essa con decencia quedó refundida en el derecho de a quien se le aplicaron los Diezmos; y si es obligación de mi hermano, no es razón que la Yglesia esté con incidencia, y V.md. dispondrá gastar en ello lo que juzgare preciso, de suerte, que nuestro Amo no esté mal hospedado. Si antes no lo huviera preuenido Antolinez (habla del arrendador que hubo desde el año 1724 hasta fin de diciembre del año 1733) o el Cura, no diera yo lugar a este extremo; pues luego que Don Domingo Roldán me escriuió de los Ornamentos (se refiere a los ya citados antes) le dí orden se dispusiesen los que huviera nezesidad; y assí, en quanto a lo que fuere obligación de la Encomienda, si trasciende a lo material de la Yglesia, V.m. allí se ha de informar, que yo no le puedo escreuir cosa fixa, si lo que me han asegurado es de derecho, de que será obligación de mi hermano, si es único llevador de los Diezmos y la Parroquial no tiene rentas para su fábrica con separación reservada».

«Con cuya respuesta passó Don Vicente Hore a Madrid y Toledo y compró los Ornamentos que más necesidad avia, que son los siguientes: Una capa pluvial; dos dalmáticas con sus collares; dos casullas; tres estolas; tres

manípulos; dos puños de facistol; un paño de púlpito; un frontal; una Manga de Cruz y un Estandarte, todo de damasco carmesí, guarnecido de flueques anchos y angostos de seda carmesí y blanca, sus cordones y borlas de las mismas sedas, y sus Cruces de Santiago; seis bolsas de Corporales, que hacen doce, por tener dos colores: a saber quatro carmesies, dos blancos, dos verdes, dos morados y dos negros, todos de damasco; seis Albas, seis pares de Corporales con sus hijuelas, seis amitos, ocho manteles de Altar, todo de los lienzos de estopilla de Cambray, Bretaña y Coruña, guarnecido todo de encages; doce purificadores; quatro cingulos de seda fina con sus borlas; quince Velos de tafetán para cubre Caliz, de todos colores; dos bandas de ombros, la una carmesí y la otra blanca; seis vadanas encarnadas para devaxo de los Candeleros de los altares; un Breuiario grande para el Coro; dos Misales; tres tablas de Cánones; tres de Evangelio y tres de Lavatorio; y un Acetre con su esponja de azofar; una campanilla de metal; diez y ocho ramos de flores de seda con sus macetas dadas de color y barniz; seis platillos con sus Vinajeras, todo de estaño fino; dorar y limpiar dos Copones y dos Patenas; componer y limpiar dos Calices y una Naveta para el incienso. Todo lo qual se entregó al Cura de la Parroquial de CHICLANA, como consta de su recibo, dado en 14 de Junio del mismo año de 34, y al mismo tiempo se le dixo por el dicho Administrador que en este presente año se haria alguna obra que necesitaba la fábrica de la Yglesia, y lo demás que falta de Ornamentos, a causa de la escasez de frutos, que la Encomienda tenia en dicho año passado, como se deja conocer de lo siguiente:

»Cuenta de lo que produjo la Villa de CHICLANA en el año de 1734:

»Treinta y cinco fanegas y quatro celemines de trigo.—Setenta y una fanegas y tres celemines de cebada.—Ocho fanegas y un celemin de Centeno.—Treinta fanegas y quatro celemines de Escaña.—Estas porciones de Granos (excepto veinte fanegas de Cebada y quatro de Escaña) se repartieron a los Labradores para bolver a sembrar.—Tres fanegas de Garbanzos, y veinte y dos cerdos, diez ovejas con sus crías, setenta y una cabeza de Ganado lanar y Cabrio, cinco arrobas de lana sucia, ciento y cinquenta reales de vellón del Diezmo de Huertas, dos Becerros y ocho arrobas de Vino y Vinagre».

«En el Castellar de Santisteban».

«Debieron pagar de Diezmos y Arrendamiento de unas tierras que tiene allí la Encomienda (Se refiere al Cortijo de la Orden), quarenta y siete fanegas de trigo, y veinte y dos de Cebada; pero lo han de pagar en el Agosto de este año, como los de CHICLANA».

«Las Villas de Villa-Manrique y Torre de Juan Abad, produxeron:

»Doscientos reales de Censos que ay en Villa-Manrique; diez y seis fanegas de Trigo y Trece de Cebada; y por los hornos de ambas Villas y una Huerta en la de Juan Abad; doscientos y veinte reales de vellón, en que estan arrendadas. De la Deesa de Montizón cinco mil doscientos y cincuenta reales de vellón que pagaron de arrendamiento por yerbas de Invierno, Verano y Agosto. Los efectos arriba expresados son los que han producido dicha Encomienda en el año passado de 1734. Que reducido a dinero todo, cobrado y por cobrar, importa la suma de once mil novecientos y cinquenta reales y veinte maravedís de vellón. Lo gastado en Ornamentos son cinco mil setecientos y ocho reales de vellón y veinte maravedís. En los reparos de Granero y Hornos, seiscientos treinta y siete reales. Lo pagado de cargas cinco mil quatrocientos setenta y cinco reales; y queda por pagar al Convento de Uclés la Décima, que juntas todas las partidas sobrepuja el gasto más de ochocientos reales al productor, que parte de él está sin cobrar, como queda dicho; con más doscientas y cinquenta fanegas de Trigo que Don Vicente Hore tiene prestadas a los Labradores de la Villa de CHICLANA».

«A Don Vicente Hore, como Administrador, le ha parecido hacer presente a Vuestra Magestad la quenta antecedente, para que llegue a pleno conocimiento, que por parte de la Encomienda, ni de su Administrador, no ha faltado el ánimo, ni faltará de asistir al Culto Diuino; y que si se huviera reconocido tenia necesidad de lo que en la Carta Consulta expone a Vra. Magestad, el Concejo, Justicia y Reximiento de la Villa de CHICLANA, no le daría lugar a representación alguna; pero Don Vicente Hore tiene por sin duda ha sido con otro fin o intento quanto representan a Vra. Magestad el Concejo, Justicia y Reximiento, como el Cura, apoyado en las razones de los Capítulos siguientes:

»Quando Don Vicente Hore estuvo en aquella Villa en 7 y 8 de Enero, vió la Yglesia desmantelada, como queda expresado; y aunque el Cura lo supo, no se movió a ver al nuevo Administrador, para pedirle alivio y decencia de su Parroquia; pero como el Administrador se precia más de Christiano que de otra qualquier prerrogativa, no necesitó de esta circunstancia, para solicitar de la piedad del Theniente General Don Juan Francisco de Armendáriz (como Poder-aviente de su hermano) socorriese aquella casa de Dios con lo necessario para su ornato; lo que concedió, como se vé por su respuesta, que queda copiada a la letra, y por ella hizo el Administrador los Ornamentos que van relacionados: No siendo cosa ordinaria sino lo más selecto, como se puede reconocer».

«El Administrador prestó en los meses de Febrero, Março y Abril a los vecinos de CHICLANA, doscientos cincuenta fanegas de trigo, como queda dicho, sin más interés que el reintegro de fanega por fanega; y porque no tuvieran gastos en bolberlo a donde lo sacaban (por aver catorce leguas de camino) les mandó lo pusieran en la Tercia que la Encomienda tiene en aquella Villa: lo que no executaron por la escasez del año».

«En el mes de Junio del mismo año fué el Administrador a entregar los Ornamentos y se celebró con júbilo y aclamación del Pueblo ver la Yglesia tan adornada».

«En el mes de Octubre estuvo en dicha Villa y repartió a los Labradores el Trigo, Cebada, Centeno y Escaña que avian producido los Diezmos».

«Parece Señor, que en estas repetidas ocasiones ha mostrado el Administrador alguna zelosa caridad, assí para el cuidado del Divino Culto, como para el alivio de los vecinos de aquella Villa; y se hace sensible ver que hagan a Vuestra Magestad relaciones injustas, dando a entender en ellas poca religiosidad del que lleva los Diezmos y menos en quien los administra; y si el Cura solicitaba alguna limosna para sí, pudiera con otros motivos implicarla de la benignidad de Vra. Magestad y no con voces que ponen espanto al corazón menos piadoso. Y para que se vea si piden con justicia, se parangonaran los gastos de la Yglesia con sus emolumentos, y responderá el Administrador lo que entiende de esto».

«Tiene de cargas la Yglesia Parroquial de la Villa de Chiclana en cada un año.—Seis arrobas de Azeyte, doze arrobas de Vino, la Cera para las fiestas de la Yglesia, que no tiene Maiordomos, y la que el Cura necesita para decir misa, porque los demás sacerdotes la llevan a sus casas; dos fanegas y media de trigo, treinta y seis ducados para el salario de los Sachristanes, y el gasto de lavar la ropa y barrer la Yglesia».

«Para estas cargas hay los siguientes emolumentos.—Una Casa Escusada, que es la que toca en suerte de los tres mejores labradores de aquella Villa, quien paga enteramente Diezmos y Primicias; de cada Entierro maior, diez y seis reales de vellón y una libra de Cera; el Entierro menor, ocho reales y media libra de Cera; de cada una Missa de Testamentaria, quatro maravedís; de cada un Bautismo un real; y de cada función de yglesia donde asista la Cruz, un real».

«Parece que hecha la quenta de las cargas con los emolumentos, aunque el año sea muy escaso, como a la verdad lo ha sido el pasado si no huviere bastante, por lo menos faltará muy poco. Y pués ha sido público y

notorio en la Villa de CHICLANA lo liberal del Administrador, y su Zelo al Culto Divino, pudiera el Cura averle insinuado la falta de Azeyte, Vino, Trigo y cera, y en tal caso, examinada la nezesidad, se huviera instantaneamente socorrido, y el Concejo, Justicia y Reximiento, se libertaria de decir a Vra. Magestad que el único emolumento que tenia la Yglesia Parroquial eran los Diezmos de una Casa de escusado, faltando en esto a la verdad, por tener más los emolumentos que quedan referidos».

«Dice Señor, el Concejo, Justicia y Reximiento, que estaba reducido aquel pueblo a que diariamente se zelebrara una sola Missa rezada y que la lámpara ardiese solo mientras se zelebraba; y que no pudiendo la pobreza de los vecinos socorrer aquella nezesidad, avia llegado a tanto extremo, que aún para el surtimiento de Formas, era preciso ocurrir a otros pueblos, por no hallarse en aquel harina que fuese apta. Quien oirá sin escándalo semejantes voces? Quién no admirará, que en Reyno tan Cathólico como el de Vra. Magestad, llegue a suceder semejantes faltas? Y quién Señor, no creerá, que esta nace del Comendador, de su Poder-aviente, o del Administrador? Pero el primero, quando passó a la América, dexó repartidos anualmente todos los frutos de su Encomienda en obras pias; el segundo, se ve por el capítulo de su carta, con qué Christiandad manda se dé a Dios lo que es de Dios; y el tercero, que no ha dado nada, ha hecho préstamos sin intereses y ha puesto agencia en la solicitud del mejor culto».

«Prosigue la Carta Consulta diciendo: Que haciendose cargo aquel Concejo de semejante estrechez, llevado de su Cathólico zelo, y para subvenir a tan gran nezesidad, avia propuesto al Cura solicitasse el empeño de la Lámpara única, o parte de los Sagrados Vasos, a cuyo desempeño, en tiempo más favorable, afianzaria la Villa con sus Propios y Caudales. Palabras son estas que, al que tenga solo la luz de la Fé y Ley de Christo, causaran horror. Es presumible, Señor, que para una tan corta cantidad, como la que es menester para Azeyte, Vino, Harina y Cera avia de faltar, quando no tuviera el recurso tan prompto pidiendolo al Administrador, quien lo diera de limosna entre tantos Caualleros, sin llegar a empeñar la Lámpara del Santissimo, ni vasos Sagrados? El Administrador no se persuade a creerlo, pués si sabe que llegado a saber tal cosa, vendiera quanto le fuere facultativo, sin reservar su persona. Pero será razón poner en notizia de Vra. Magestad hasta donde llega el Cathólico zelo del Concejo, Justicia y Reximiento de la Villa de CHICLANA».

«En el mismo año que dieron tan saludable consejo al Cura para que empeñara la Lámpara, Vasos Sagrados, hicieron espaldas para que don Tho-

ribio Fernandez Antolinez, que avia tenido arrendada la Encomienda diez años, como queda dicho, sacasse todos los Granos producidos de los Diezmos, que aseguran pasaban de dos mil fanegas de Trigo, y esto quando? En tiempo que estaba vista la esterilidad. Las consecuencias las pregonan los vecinos de la Villa con lo que padecen, aviendose dexado los barbechos por sembrar por falta de Grano, muriendo algunos de hambre y otros peregrinos buscando el sustento en Pueblos extraños. Pero es verdad que si falta Harina apta para Formas en la Yglesia, en casa de los del Concejo, Justicia y Reximiento tal vez sobrá el Pan de buen Trigo».

«No es menos de admirar lo que expresan ofreciendo que empeñada la Lámpara o Vasos, afianzaba la Villa con sus Propios y Caudales en tiempo más favorable al desempeño. Razón seria preguntarles: ¿Y quanto llegará ese tiempo? Pero sin temeridad se les puede responder que nunca. Fundase en el hecho siguiente:

»En el mes de Agosto del año passado de 1734, passó el Cura de CHICLANA a la Corte, con Poderes de la Villa, a solicitar en el Consejo de Hacienda de Vra. Magestad la remisión de tributos del dicho Pueblo: En el de las Ordenes, la limosna, origen de esta representación; y en el Real de Castilla, la suspensión del reintegro del Pósito y facultad de poder cerrar los términos de dicha Villa y venderlos, cuias pretensiones logró, si no en todo, en la maior parte, a excepción de la última, que fué concessión completa. Restituyose el mencionado Cura a su Villa de CHICLANA en 17 de Octubre, y desde luego se puso por obra la venta de los pastos, cerrando Términos, de cuyo producto tomaron el Concejo, Justicia y Reximiento, diez y seis mi reales de vellón; es de advertir que hace muchos años que los Propios y Caudales de aquella Villa no han logrado tener semejante cantidad de dinero efectivo. Pués Señor, si ningún año puede ser más abundante que el presente, para aquellos Propios, por aver logrado facultad que nunca han tenido, cómo dicen que en tiempo más favorable desempeñarían la Lámpara o Vasos Sagrados? Lo diran acaso por aver repartido este dinero a los pobres, para sembrar o remediar sus necesidades? Buena fuera esta disculpa, pero el dolor es que los pobres no han sembrado y la limosna que han recibido para reparo de su hambre han sido un pan de dos libras y una libra de carne, que a cada vecino se repartió por una vez; pero el dinero no parece. Los vecinos llegan a trescientos, por donde se vendrá en conocimiento del gasto de la limosna».

«Tiene respondido el Administrador a la Carta Consulta del Concejo, Justicia y Reximiento de la Villa de CHICLANA y a la Instancia que hizo

el Cura de su Parroquial en el Real Consejo de las Ordenes de Vra. Magestad y al mismo tiempo es justicia que el mismo Administrador haga presentes a Vra. Magestad, los abusos introducidos en aquella Villa, y los notables daños que de su continuación resultaran a los intereses del Comendador actual y de los sucesores, siendo el primero el Señor Ynfante Don Luis Antonio Jaime, de suerte que el discurso de pocos años quedaran reducidas las rentas de la Encomienda para solo pagar cargas, asistencias del Culto Divino y reparos de las Iglesias».

«Abusos: El primero y grave, el que los Eclesiásticos, sin tener privilegio, los amparó la Nunciatura en la posesión en que estaban, de no pagar Diezmos corriendo esto al Infinito, por no aver hacienda señalada para esta excepción, y aunque la toman arrendada de Particulares, se quedan con los Diezmos. Ya queda dicho, que los vecinos no llegan a trescientos, pero los sacerdotes son once, los ordenados de Menores quatro y los actuales pretendientes otros quatro; y los más de los pretendientes, y aún los que estan ya ordenados no tienen congrua suficiente, según lo dispone el Concilio y Synodales Episcopales, y solo se ordenan para valerse del abuso, tomar tierras de arrendamiento o de sus padres y parientes con títulos supuestos de cesiones y no pagar Diezmos; y uno conoce el Administrador, que está gozando este beneficio, que ni aún leer sabe, y tiene passados de quarenta y seis años. Trasciende a más, y es que los Eclesiásticos forasteros compran hacienda en aquella Villa, y con facilidad consiguen subrepticamente los admitan por vecinos, y el Vicario, que reside en Beas, los asigna a la Yglesia, aunque para ello aya nulidad, y la parte de la Encomienda, que es la interesada en los Diezmos, ignora quanto en esta particular se executa, y actualmente está sucediendo con Don Thoribio Fernandez de Antolinez, Canónigo de la Cathedral de Jaén, quien en primero de Enero de 1724, hizo arrendamiento de los frutos y rentas de la Encomienda, y continuó hasta 1733 y en el siguiente de 1734 se le pidieron por parte del Administrador en ella los Diezmos, a que se escusó, con el pretexto, de que en el mismo de 1724, le admitieron los Alcaldes por vecino de su dicha Villa de CHICLANA; pero sin intervención del Procurador Syndico, y con la cautela de no averlo executado antes de ser Arrendador, para que por parte de la Encomienda no huviera oposición. En el mismo año de 1724 logró que el Vicario de Beas le asignase a la Iglesia tan fraudulentemente como ser al mismo tiempo Canónigo de la Colegial del Castellar de San Estevan, en cuyo pueblo nació, y ha vivido siempre; y aunque Vra. Magestad dió su Real Despacho, con el que fué notificado dicho Don Thoribio para que pagase los Diezmos, hasta aora no se ha podido lograr».

«El segundo perjuicio que la Encomienda experimenta actual, es la nueva facultad que el Consejo Real de Castilla concedió para poder cerrar los Términos de dicha Villa y venderlos, de que resulta la minoración de los Diezmos de ganado lanar y cabrio, pues los vecinos estaran sin tierras donde puedan pastar los suyos, y por esta causa se verán precisados a venderlos. Y quando huviera razón bastante para la concesión de la facultad, qual lo será, para que los Términos dexen de venderse a los Ganaderos de fuera del Campo de Montiel, que por razón de forasteros pagan el medio Diezmo. Pero lo que ha executado el Concejo, Justicia y Reximiento es aver vendido los Pastos a los vecinos del Campo de Montiel, que estan exentos de pagar Diezmos a la Encomienda, por preuilegio que dicen tienen para ello».

«El tercer perjuicio se experimenta en la cosecha de Uba, por no Diezmar de la que verdean; esto es, de aquellas que cogen para vender, como si las frutas que se venden no debieran Diezmo, y esto ha llegado a tanto extremo que aviendo muy buen pago de Viñas, y en el año passado de 1734, razonable cosecha de uba, solo pagaron ocho arrobas de mosto».

«El Administrador cree ser de su obligación representar a Vra. Magestad todo lo que lleva dicho y que con esta noticia delibere en el prompto remedio, para que la Encomienda no llegue a experimentar su total decaimiento; y en el particular de la asistencia a la Yglesia, hace presente a Vra. Magestad que pues la Encomienda está obligada a darle lo que le faltare para su decendia y veneración, sea facultativo al Comendador, y en su nombre al Administrador, nombrar persona para Maiordomo de la Yglesia, a fin, que recaudando lo que le pertenece de emolumentos, pueda hacer los gastos necesarios, y que asta aora se han acostumbrado; y que no lo sea, como actualmente lo es, el mismo cura, por resultar de ello ser un mismo sujeto Juez y Parte: Esperando del justificadissimo zelo y alta comprehensión de Vra. Magestad, tomará sobre todo las prouidencias que juzgare por más conveniente.—Madrid 28 de Mayo de 1735.—Vicente Hore».

Así expuso su defensa el Administrador don Vicente Hore.

El desenlace llegó por supuesto, pero no tenemos prueba documental de ello. No obstante, y por acontecimientos posteriores podemos colegir cuál fue éste: Don Vicente Hore sigue siendo administrador de la Encomienda, y en 1740, como antes hemos visto, es refrendado en su cargo por Felipe V, cuando nombra comendador de Montizón y Chiclana a su hijo el infante cardenal don Luis Antonio Jaime de Borbón. La acción, por sí sola, define la polémica.

Hay extremos en la defensa-denuncia de don Vicente Hore, muy ciertos, ciertísimos. Son aquéllos en que se refiere a la burla clerical de los impuestos, que en definitiva es la que da motivo a las presiones conjuntas de Concejo-Cura párroco.

La historia es vieja. En Santisteban del Puerto, pueblo colindante con el de Chiclana, ocurría, por el mismo tiempo, algo similar. En Chiclana, es la Orden de Santiago, la Encomienda, la que expone sus quejas. En Santisteban, sería el pueblo, e indirectamente el conde, los que pondrían de manifiesto las circunstancias que provocan una situación empobrecedora e insostenible.

Aquellas llamadas «Manos muertas» circunstanciales iban proliferando en demasía y creando el malestar que, un siglo más tarde, rompería esta posición de privilegio, con las famosas Leyes Desamortizadoras.

Concretando más en el caso: El tal don Toribio Fernández de Antolínez, era un personaje archiconocido en estas latitudes. Aparte su investidura de jerarquía de la Iglesia, canónigo de la S.I.C. de Jaén y canónigo de la Ilustre Iglesia Colegial del Castellar, su pueblo natal, era, y nos parece más que otra cosa, un ganadero de pro.

Su política económica siguió los mismos derroteros, es decir, que usó la misma táctica, en Chiclana y en Santisteban. En la primera, como acabamos de ver, arrendando e inmediatamente después, antes hechos consumados, solicitando y consolidando, al amparo de unos ediles de dudosa condición moral, una vecindad que, unida a su calidad de clérigo, le liberaba de las cargas tributarias. En Santisteban, sólo al amparo de esta última, puesto que la vecindad de Castellar, al menos durante el desarrollo de su emporio ganadero, no la perdió nunca. (Es de advertir que esta vecindad, por una coincidencia de comunidad de pastos de los pueblos del Condado, de todos conocida y que no vamos a detenernos en comentar ahora, abarcaba las poblaciones de Castellar, Navas y Santisteban).

Es evidente que ambos tipos de vecindad era muy discutibles, pero no es menos cierto que hacían su efecto, al contar con la «buena armonía y el beneplácito» de los cargos concejiles que, a buen seguro, tendrían que «motivos inconfesables» para allanarse.

Don Vicente Hore, que nos deja una impresión de hombre intachable y muy dispuesto a defender intereses y bienes de la Encomienda que administraba, llega a Chiclana. El cura párroco elude el encuentro, sin una ra-

zón que lo justifique y con el Concejo, hace causa común, en una intención que se ve harto clara: La eliminación del señor Hore.

Así las cosas, no pecaríamos de atrevimiento al suponer quién animaría con más empeño esta labor de zapa. No hay que olvidar que don Toribio Fernández de Antolínez, el ganadero-clérigo, había dejado el lucrativo arrendamiento de la Encomienda en 1733, precisamente por la llegada de Hore.

* * *

La Encomienda marcharía ya en su declive, camino de las Leyes Desamortizadoras, que acabarían para siempre con aquella pasada grandeza.

De alguno de sus momentos históricos hablaremos en el comentario dedicado a los comendadores que fueron.

* * *

Con lo dicho hasta ahora, creemos haber ofrecido una panorámica bastante amplia de lo que fue la Encomienda de Montizón y Chiclana, desde los primeros tiempos de su conformación, hacia la mitad del siglo XIII, hasta su desaparición, como tal «señorío» en el siglo XIX.

Los datos económicos contenidos en las Visitaciones de Luis Manrique y del marqués de Castelfuerte y, por supuesto, las importantísimas manifestaciones de don Vicente Hore, a buen seguro que nos darán clara idea de su vivir. Con ello contamos.